

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional: plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|---|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. | Por tres meses..... | 18 |
| | Por seis meses..... | 36 |
| | Por un año..... | 68 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 36 |

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 á 1873 continuarán rigiendo hasta que las Cortes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.

Art. 2.º Forman parte integrante de este presupuesto todas las reformas y reducciones de gastos hechas por los Ministerios respectivos.

Art. 3.º Las siguientes economías y reformas se considerarán igualmente como parte del presupuesto aprobado.

Art. 4.º El cupo de la contribucion directa de inmuebles, cultivo y ganadería será para el año económico de 1873 á 1874 de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas.

Art. 5.º Queda suprimido el Apéndice letra E, y el impuesto sobre Títulos y Grandezas.

Art. 6.º Queda suprimido el derecho del 1 por 100 que devengan las herencias de ascendientes y descendientes.

Art. 7.º Se suprime el impuesto sobre cédulas de vecindad, cuyo uso no será obligatorio en ningún caso.

Art. 8.º Los sueldos y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio que no lleguen á 1.000 pesetas, incluyendo las obvenções, no pagarán cantidad alguna por razon del impuesto establecido en el art. 4.º del presupuesto de ingresos.

Art. 9.º Las orfandades de varones terminarán á los 21 años cumplidos.

Art. 10. Las orfandades de hembras se llamarán en adelante dotes: estas se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas hasta la edad de 24 años cumplidos.

Todas las pensionistas que tengan hoy más de 24 años cobrarán los dos tercios de la actual pension siempre que esta exceda de 1.500 pesetas, ó que, deducida la tercera parte, quede reducida á mayor cantidad que la citada. Las pensionistas de ménos de 1.500 pesetas cobrarán su pension íntegramente.

Art. 11. Ninguna pension, jubilacion, retiro ó cesantía de clases pasivas podrá exceder de 4.000 pesetas.

Art. 12. Quedan suprimidas desde esta fecha las cesantías de los ex-Ministros. Los Ministros actuales y los que lo fueren en lo sucesivo no tendrán tampoco derecho á cesantías. En su consecuencia se suprime del presupuesto la partida á este objeto destinada.

Art. 13. Las reformas y economías que sucesivamente se introduzcan por los proyectos de ley que se aprueben formarán parte de este presupuesto.

Artículos adicionales.

1.º El Gobierno queda facultado para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje y que se consideren convenientes.

2.º Quedan suprimidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia las cantidades destinadas á sueldos ó salarios de los ejecutores de las sentencias.

3.º A los 30 días de ser aprobado por las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitución, el Ministro de Hacienda presentará al Congreso para su aprobacion ó modificación los presupuestos definitivos de ingresos y gastos de la República federal española para el ejercicio de 1873 á 1874.

4.º Se autorizan los gastos que resultan segun el reglamento orgánico de Sanidad militar, para cuyo planteamiento se autorizó al Ministro de la Guerra por la dispo-

sicion 6.ª del presupuesto de Guerra de 1872 á 1873 para atender á las diferentes atenciones del servicio sanitario de hospitales y cuerpos.

5.º Igualmente el aumento que resulta del 4 y medio por 100 al 6 á que como siempre se ha elevado por término medio el número de enfermos en tiempo de paz, y que con más razon se aumentará ahora con el estado de guerra en que se encuentra nuestra Nación.

6.º Igualmente el aumento que señala el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Gobierno de la República, en su comunicacion de 10 de Julio del corriente año y que hace referencia á los capítulos 23, 24 y 29, concediéndole al propio tiempo á dicho Ministerio la competente autorizacion para que puedan satisfacerse las atenciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores por una suma igual á la concedida en 1872 á 1873; y además que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto de 1872 á 1873 para una parte del año económico, atendida la fecha de su concesion, se amplíen en lo relativo á 12 meses al declarar permanentes los créditos de 1872 á 1873, puesto que estos no bastarian para un periodo semejante.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declara vigente en la provincia de Puerto-Rico el título I de la Constitución de 1.º de Junio de 1869.

Art. 2.º Cuando la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias, exija en la provincia de Puerto-Rico la suspension de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17, el Gobernador superior lo pondrá por telégrafo en conocimiento del Gobierno Central para que este solicite de las Cortes la ley á que hace referencia la Constitución en su art. 31.

Art. 3.º En el caso de que por interrupcion de comunicaciones telegráficas, con carácter de permanencia ó de larga duracion, no pudiese ser cumplido el anterior artículo, queda autorizado el Gobernador superior civil de la provincia para suspender las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17, á ménos que la Diputacion provincial en pleno, á este efecto convocada, y la junta de Autoridades por mayoría de votos, no fuesen favorables á la indicada suspension.

En el supuesto de empate, lo dirimirá el Gobernador superior civil.

En todas las ocasiones el Gobernador superior comunicará inmediatamente la resolucion tomada y los fundamentos y circunstancias del acuerdo al Ministerio de Ultramar, para que este lo trasmita á las Cortes, las cuales por medio de una ley, si lo estimaren oportuno, ratificarán la suspension de garantías.

En caso negativo, ó transcurridos 30 días desde la fecha de la suspension sin que las Cortes hubieren tomado acuerdo alguno, se entenderá derogada la disposicion del Gobernador superior de Puerto-Rico.

Art. 4.º Para los efectos del art. 31 de la Constitución, se entenderá vigente en la provincia de Puerto-Rico la ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposicio-

nes que de cualquier modo se opongan á lo consignado en la presente ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se ordena una requisita general de caballos de silla útiles para la guerra en las Provincias Vascongadas, Navarra y distrito militar de Búrgos.

Art. 2.º Los dueños respectivos harán conducir sus caballos á la capital de cada provincia en el término de tercero día, donde previo reconocimiento y tasacion les será abonado su importe.

Art. 3.º El dueño que contraviniendo al artículo precedente dejase de efectuar la presentacion, además de sufrir la pérdida del caballo por decomiso, quedará sujeto á las penas impuestas en el Código á los que desobedecen los mandatos del Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que en vista de las circunstancias pueda hacer extensiva la requisita á aquellos distritos donde sea necesario ó conveniente por haberse presentado en ellos, en armas tambien, la rebelion carlista.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Las disposiciones de la ley de 4 de Julio último, referentes á las letras sobre provincias y pagarés á cargo de la Tesorería Central vencidos y á vencer en el mismo mes de Julio y anteriores, se declaran extensivas á los vencimientos de los meses de Agosto y Septiembre próximo.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Hace ya largo tiempo que en el Ministerio de mi cargo se tenia dispuesto y pensado un proyecto para fundar en Roma Institutos artísticos que, ligados especialmente con las fundaciones piadosas allí existentes, respondieran al pensamiento de estas fundaciones y coadyuvaran al progreso de nuestro espíritu nacional.

No brilla un pueblo solamente por sus instituciones y

por sus libertades políticas. Brilla también por todas las manifestaciones de su genio. Entre estas manifestaciones, ninguna tan íntima y tan característica como la manifestación de las artes. Tiene la ciencia por sus principios universales, independientes de tiempo y lugar, cierto carácter de impersonalidad, cierto carácter superior si se quiere, pero también ajeno al genio nacional. Pero las artes, hijas predilectas del sentimiento, se tiñen, no solamente con el genio individual del artista, sino también con el genio general de la nación que las produce.

Y no hay nación ninguna que pueda negarnos el rango altísimo que en la historia de las artes nos pertenece. Nuestra pintura, nuestra arquitectura, nuestra escultura misma resplandecen con cualidades propias de este suelo y exclusivas de su gloriosa historia. Ningún otro pueblo europeo ofrece esos monumentos, ya de origen árabe, ya de origen mudéjar, gloria nuestra y de los extraños envidia. La prueba de la vitalidad de nuestro genio está en que allá, cuando la pintura decaía en su cuna en la nación, madre del genio moderno, contábamos nosotros en pintura nuestro siglo de oro, los cuadros históricos de Velázquez, los cuadros místicos de Murillo, los cuadros marcados con el sello del genio, los cuadros de Rivera. Nuestra misma escultura, aunque toda ella religiosa, tiene un realismo tan profundamente autóctono, que no puede confundirse con ninguna otra escuela de la tierra. Es el pueblo español en sus artes, como en su literatura, un pueblo profundamente inspirado, y al mismo tiempo nativamente original.

La espontaneidad acaso sea la primera de sus cualidades y de sus virtudes. Lo que más necesita para completarlas es el trabajo y el estudio. Por eso ha parecido al Ministro que suscribe lo más propio para fomentar el genio nacional ofrecer á nuestros artistas algún campo de estudio, algún lugar de recogimiento y de ensayo, en la ciudad que será eternamente la Metrópoli del arte, en Roma.

El Ministro sabe bien que suele oponerse al establecimiento de una Academia en Roma la objeción de que los artistas degeneran allí en amanerados y académicos; pero esta objeción puede parecer valedera en pueblos de menos independencia de carácter y de menos originalidad de genio que el pueblo español. Dos veces, dos, estuvo Velázquez en Italia. Dos viajes hizo consagrándose desde Venecia á Roma al estudio de todos aquellos grandes monumentos de las artes del dibujo. ¿Hay, sin embargo, en el gran pintor de la realidad algún amaneramiento? Señálense los cuadros que pintó en Roma ó después de haber estado en Roma. ¿Hay en alguno rasgos de imitación servil? Su genio se asimilaba las obras del genio, y permanecía, sin dejar de ser universal y humano, profundamente español. Rivera estudió con los pintores biloneses, pintores eclécticos, pintores de decadencia; trabajó largos años en Nápoles; unas veces siguiendo á sus rivales, otras batallando con ellos, y los superó á todos por la fuerza de su genio nacional, quedando en la memoria humana como uno de los pintores más españoles que hay en el suelo de nuestras artes.

Y si á tiempos más cercanos viniéramos, Goya, que tanto anduvo por Roma; Goya, compañero y aun pariente de los pintores académicos de los más devotos á la escuela de San Lucas, aprendió mucho en sus correrías artísticas por la ciudad eterna; pero no dejó en sus ruinas la primera de las cualidades de aquel su genio, la singular originalidad.

En nuestros mismos días esa pléyade ilustre de jóvenes pintores que honran á su Nación y á su tiempo han habitado por largos años Roma, y no han perdido, no, el reflejo de nuestro pátrio cielo, el jugo de nuestra madre tierra.

Enviemos, pues, la juventud á Roma, seguros de que prestamos un verdadero servicio al progreso de nuestras artes.

Para ello tenemos recursos. Hay en la ciudad eterna fundaciones piadosas, cuyo patronato corresponde á este Ministerio. Todas las mandas anejas á este patronato se cumplen con religiosidad, y quedan sobrantes. Estos sobrantes no podían ser recogidos en aquellos tiempos en que la corte de Roma ejercía una desmedida influencia sobre nuestros Reyes y nuestros Gobiernos, aquejados todos de apego á la teocracia. Desde la revolución de Setiembre el Ministerio de Estado dispone de esos fondos. ¿Qué empleo puede dárseles más acercado al pensamiento de sus donadores que el empleo de educar á los artistas? El arte es una religión. El alma se espacia en su seno y entreve lo infinito. Levantado entre este mundo contingente y la eternidad, el arte consuela, fortalece, eleva, como la plegaria del alma, como la nube de incienso que se pierde entre las bóvedas de un templo. Y no es posible educar para la República y para la libertad á un pueblo si no lo desligamos un poco de los lazos pesados del positivismo, y no lo subimos á las cimas de lo ideal donde oye el misterioso *Sursum corda* que todas las cosas creadas elevan á su divino Creador.

Así, el Ministro que suscribe cree interpretar los sentimientos del Gobierno de la República y las nobles aspiraciones de la generación presente proponiendo el siguiente proyecto de decreto, á cuya redacción han contribuido artistas, escritores, literatos, Académicos de primer orden en nuestra patria, y á cuyo celo debe el Ministro consagrar un aplauso.

Aprobando este decreto, demostrará el Gobierno de la República que, en medio de los dolores de lo presente, le queda tiempo y serenidad para preparar mejores días á las generaciones por venir.

Madrid 8 de Agosto de 1873.

Santiago Soler y Plá.

DECRETO.

Artículo 1.º El sobrante de los fondos pertenecientes á la Obra Pía de Santiago y Montserrat, se destina á la creación de un Instituto que llevará el nombre de *Escuela española de Bellas Artes en Roma*.

Cuando para su sostenimiento no basten dichos fondos, el resto se satisfará con cargo á los demás de índole análoga que administra el Ministro de Estado.

Art. 2.º La Escuela se compondrá de un Director y 12 pensionados, ocho de número y cuatro de mérito.

Los pensionados de número serán: dos pintores de Historia, un paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador en dulce y un músico.

Los pensionados de mérito: dos pintores, ámbos de Historia, ó uno de Historia y otro de paisaje; un escultor y un músico.

Cuando haya como pensionado de mérito un paisista, la pensión de número que corresponda á este género de pintura se destinará á un grabador en hueco.

Si por cualquier circunstancia se hallasen vacantes una ó más pensiones, la cantidad que le corresponda se aplicará á la adquisición de obras artísticas de los mismos pensionados, siempre por orden de mérito.

Art. 3.º Las pensiones durarán tres años, en los cuales cada pensionado habrá de residir en Roma por espacio de 12 meses á lo ménos. Los dos años restantes podrán viajar con licencia del Director por donde convenga á la índole de sus estudios.

Los pensionados de número percibirán 3.000 pesetas anuales, y 4.000 los de mérito.

Art. 4.º El Director tendrá 7.500 pesetas de sueldo anual, y para gastos de material de la Escuela podrá además disponer de otras 3.000, de que dará cuenta justificada.

Art. 5.º Para gastos de viaje, tanto á la ida como á la vuelta, percibirán 1.000 pesetas el Director y 750 cada uno de los pensionados, siempre que hayan cumplido fielmente sus obligaciones reglamentarias.

Mientras no se habilite local á propósito en que vivan los pensionados colegiadamente, recibirán 1.000 pesetas anuales para alquilar de estudio y habitación.

Art. 6.º El Director enviará sus comunicaciones al Ministro de Estado, ya directamente, ya por medio del Representante de España en Roma; y sus atribuciones, como Jefe de los pensionados, serán meramente administrativas.

Art. 7.º Las pensiones de número se obtendrán por rigurosa oposición. Las de mérito se otorgarán por concurso á artistas que gocen de justa fama, ó que hayan obtenido premios en concursos ó Exposiciones. Unas y otras se concederán por el Ministro de Estado.

Art. 8.º Para el exacto cumplimiento de esta orden formará el Ministro de Estado un reglamento, en el cual se especifiquen claramente las atribuciones y deberes del Director y los derechos y obligaciones de los pensionados.

Madrid ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmerón.

El Ministro de Estado,
Santiago Soler y Plá.

REGLAMENTO

de la

Escuela española de Bellas Artes en Roma.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

Del gobierno superior de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela de Bellas Artes en Roma dependerá del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Al Ministro de Estado corresponde la resolución definitiva de todos los asuntos referentes á la Escuela.

Para auxiliarle en el desempeño de estas funciones habrá una Junta consultiva permanente, que informe en lo tocante al gobierno y administración de dicho Instituto; y se constituirán además anualmente Jurados artísticos que califiquen las obras de los pensionados.

Art. 3.º Corresponde al Ministro de Estado, como Jefe superior de la Escuela:

1.º Nombrar los individuos que han de componer la Junta consultiva y los Jurados artísticos, con sujeción á los artículos 4.º y 6.º de este reglamento.

2.º Nombrar el Director de la Escuela.

3.º Aprobar las cuentas justificadas de gastos ordinarios, y

los presupuestos y cuentas de los extraordinarios que sean indispensables.

4.º Nombrar los pensionados, previa oposición ó concurso, según las respectivas clases.

5.º Conceder ó negar á los pensionados las subvenciones reglamentarias, conforme á las declaraciones de los Jurados.

6.º Resolver sobre las reclamaciones de los pensionados cuando apelen de las providencias del Director.

7.º Suspender ó retirar la pensión á los artistas que no cumplan con sus deberes, teniendo para ello en cuenta queja repetida del Director de la Escuela, los informes del Representante de España en Roma y el parecer de la Junta consultiva.

CAPITULO II.

De la Junta consultiva y de los Jurados artísticos.

Art. 4.º La Junta consultiva constará de 14 personas, á saber: el Secretario general ó Jefe superior de la Secretaría de Estado después del Ministro; los cuatro Presidentes de Sección de la Academia de Bellas Artes; un pintor de Historia, un escultor, un arquitecto, un paisista, un grabador y un músico, nombrados á propuesta en terna de dichas Secciones, y tres individuos de libre elección del Ministro.

Art. 5.º La Junta consultiva se reunirá siempre que el Ministro de Estado estime oportuno oírlo.

Presidirá las sesiones el Secretario general del Ministerio de Estado, y en su defecto el Presidente de Sección académica más antiguo. Desempeñará el cargo de Secretario un Vocal designado por la Junta, al cual auxiliará en sus funciones un empleado del Ministerio.

Art. 6.º Recibidas las obras que han de enviar anualmente los pensionados, el Ministro nombrará para calificarlas tantos Jurados artísticos cuantas sean las artes á que pertenezcan. Compondrán cada uno de estos Jurados tres individuos de la Sección correspondiente de la Academia, elegidos por la Sección misma; tres artistas laureados con primeros premios en Exposiciones ó concursos públicos, y tres personas nombradas libremente por el Ministro.

Art. 7.º Cada Jurado se constituirá inmediatamente después de su nombramiento, eligiendo por mayoría de votos Presidente y Secretario. A los tres días de esta sesión preparatoria se expondrán al público las obras de los pensionados, anunciándolo previamente en los periódicos oficiales, y permanecerán expuestas durante ocho días. Pasados estos, se suspenderá por tres días la exposición para que falle el Jurado; hecho lo cual, volverá á abrirse de nuevo por espacio de otros ocho días.

TITULO II.

DEL DIRECTOR.

CAPITULO PRIMERO.

Del nombramiento del Director.

Art. 8.º Al frente de la Escuela de Bellas Artes habrá un Director, cuyo nombramiento recaerá en persona que tenga alguna de las condiciones siguientes:

1.º Ser individuo de número de la Academia de Bellas Artes.

2.º Ser ó haber sido Profesor de Escuela superior de Bellas Artes.

3.º Haber obtenido primer premio en Exposiciones ó concursos públicos.

4.º Haber escrito, con general aceptación, sobre Estética ó sobre crítica aplicada á las Bellas Artes.

Art. 9.º El nombramiento se hará por seis años, y podrá renovarse indefinidamente en la misma persona de tres en tres.

Art. 10.º En los casos de enfermedad ó ausencia del Director, el Representante de España en Roma nombrará la persona que haya de sustituirle, dando cuenta al Ministro de Estado, quien podrá confirmar ó revocar el nombramiento.

Art. 11.º Sólo podrán sustituir al Director un individuo comprendido en alguna de las categorías que señala el art. 8.º; un artista español distinguido por sus obras, ó el Secretario primero de la Legación española en Roma.

CAPITULO II.

De las atribuciones del Director.

Art. 12.º El Director no necesitará permiso para viajar ó salir de Roma cuando su ausencia no exceda de 20 días consecutivos, ó de 60 en el espacio de cada año. En los demás casos deberá obtener licencia del Ministro de Estado.

Art. 13.º Durante el tiempo que los pensionados de número deban permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para efectuar excursiones que no excedan de 15 días consecutivos, ni de 45 en el curso de un año entero.

Art. 14.º Al Director, como Jefe administrativo y económico de la Escuela, corresponden las atribuciones siguientes:

1.º Cobrar las consignaciones de personal y material.

2.º Formar la nómina, incluyendo en ella las subvenciones concedidas á los pensionados, y los viáticos de vuelta que fueren de abono.

3.º Aplicar la consignación del personal á las partidas de la nómina; disponer cuando proceda el abono anticipado de los gastos de viático; percibir su sueldo por mensualidades adelantadas, y satisfacer en la misma forma el de los pensionados de número mientras permanezcan en Roma.

4.º Librar sus haberes por trimestres adelantados á los pensionados de mérito, y á los de número cuando se hallen autorizados para viajar con arreglo á las prescripciones reglamentarias.

5.º Abonar, por trimestres vencidos, á unos y á otros la subvención que les conceda el Ministro de Estado.

6.º Invertir la consignación ordinaria para material de la Escuela del modo más provechoso al objeto de su instituto, y aplicar las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por la Superioridad, rindiendo siempre cuenta justificada de todo.

CAPITULO III.

De las obligaciones del Director.

Art. 15.º Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuanto ordena este reglamento, debiendo para ello:

1.º Llevar un libro en que apunte la toma de posesión de cada pensionado, y el juicio que su conducta y trabajos le merezcan.

2.º Amonestar verbalmente á los pensionados cuando den muestras ostensibles de olvidar sus deberes.

3.º Informar á la Superioridad, lo ménos cada tres meses, del comportamiento de los pensionados y del curso de sus tareas.

4.º Poner en conocimiento del Ministro de Estado las faltas en que los pensionados incurran.

5.º Remitir á su debido tiempo las obras que los pensionados le entreguen en cumplimiento de su obligación.

Art. 16.º El Director enviará sus comunicaciones al Minis-

tro de Estado por conducto del Representante de España en Roma, al cual dará también traslado de todas aquellas que por su urgencia considere necesario remitir directamente al Ministerio.

Art. 17. El Director residirá en Roma, y no podrá ausentarse de dicha capital sin ponerlo previamente en conocimiento del Representante de España, quien nombrará la persona que haya de sustituirle, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

TITULO III.

DE LOS PENSIONADOS.

CAPITULO PRIMERO.

De las clases de pensionados.

Art. 18. Habrá en la Escuela dos clases de pensionados: de número y de mérito.

Art. 19. Los pensionados de número serán ocho: dos pintores de Historia, un pintor paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador y un músico.

Art. 20. Los pensionados de mérito serán ordinariamente cuatro: dos pintores de Historia, un escultor y un músico; pudiendo ser los pintores uno de Historia y otro paisista.

Art. 21. La plaza de pensionado de número correspondiente al arte del grabado se proveerá alternativamente en un grabador en dulce y otro en hueco. Si entre los pensionados de mérito hubiese un paisista, podrá suprimirse una vez en cada dos turnos la pension de número correspondiente al paisaje y destinarse para un grabador en hueco, cuya plaza en tal caso coexistirá con la de grabador en dulce.

Art. 22. La duración de las pensiones será de tres años, á contar desde la fecha en que se presenten los interesados al Director de la Escuela en Roma.

Art. 23. Si un mes después del nombramiento no se presentaren los pensionados en su puesto, se rebajará del tiempo de la pension lo que tardaren en presentarse; y si al cabo de otros dos meses no justificaban la causa de su ausencia, perderán todo derecho á aquella.

CAPITULO II.

De la manera de proveer las plazas de pensionados de número.

Art. 24. Para proveer las pensiones de número se publicará el anuncio de las vacantes en la GACETA DE MADRID, fijando el plazo de dos meses para presentar solicitudes, y señalando la época en que hayan de celebrarse las oposiciones.

Art. 25. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministro de Estado con los documentos que acrediten su aptitud para entrar en el certámen.

Art. 26. El que pretenda tomar parte en la oposicion acreditará ser español y no haber cumplido 30 años de edad.

Art. 27. Los Tribunales de oposicion se compondrán de 11 personas; seis Profesores elegidos y propuestos por el Claustro de la Escuela superior correspondiente á cada arte, y cinco nombrados por el Ministro entre artistas laureados con premios de primera clase.

Art. 28. Terminado el plazo de convocatoria, se pasarán las solicitudes á las respectivas Escuelas superiores con las listas de los cinco individuos que para cada Tribunal haya nombrado el Ministro, á fin de que cada Claustro elija y proponga los seis Profesores que le corresponde designar.

Art. 29. Los ejercicios de oposicion serán teóricos y prácticos.

Art. 30. El ejercicio teórico para la pintura de Historia consistirá en responder á seis preguntas de perspectiva, anatomía pictórica y teoría é historia del Arte, sacadas por el opositor á la suerte, y de 400 preparadas de antemano por el Tribunal, y escritas en otras tantas papeletas que el Presidente introducirá en una urna á vista de los opositores.

Los ejercicios prácticos serán: primero, pintar en el espacio de un día natural un boceto con dimensiones de 0'30 metros por 0'40 metros sobre asunto histórico, sacado á la suerte entre 10 dispuestos por el Tribunal; segundo, desarrollar dicho boceto en un cuadro de 1'30 metros por 1'70 metros, ejecutándolo en tres meses. Estos ejercicios prácticos se llevarán á efecto en rigurosa comunicacion.

Art. 31. El ejercicio teórico para la pintura de paisaje consistirá en contestar á seis preguntas de perspectiva sacadas á la suerte por el opositor del modo prescrito en el anterior artículo.

Los ejercicios prácticos serán: 1.º Un estudio del natural dibujado al lápiz en papel blanco y tamaño de 0'40 metros sin contar el margen. Este trabajo deberá ejecutarse en tres sesiones, cada una de tres horas, empezando á la que designe el Tribunal.

2.º Un estudio del natural pintado al óleo, en lienzo de 0'50 metros, y ejecutado en cuatro sesiones de tres horas cada una.

3.º Un cuadro de 1'40 metros pintado al óleo, al cual servirá de asunto el estudio anterior, reproducido con las modificaciones convenientes al mejor efecto de la obra, y ejecutado en el término de dos meses.

Estos ejercicios prácticos se efectuarán en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Días antes de dar principio se reunirán los Jueces para elegir asunto en el campo, y al ir á comenzar sus tareas los opositores se determinará por suerte el orden en que hayan de escoger sitio, bajo la direccion de un individuo del Tribunal designado por el Presidente.

Presenciará estos trabajos un Bedel, que recogerá diariamente los papeles ó lienzos; y terminado cada ejercicio, los entregará al Secretario.

El último ejercicio práctico se ejecutará en completa comunicacion.

Art. 32. El ejercicio teórico para la Escultura consistirá en responder á seis preguntas de Anatomía y de Teoría é Historia del Arte, sacadas á la suerte por el opositor, conforme á lo prevenido en el art. 30.

Los ejercicios prácticos serán: 1.º Ejecutar en boceto con dimensiones de 0'30 metros por 0'33 metros durante un día natural una composicion de asunto sacado á la suerte entre 10 designadas por el Tribunal.

2.º Desarrollar dicho boceto en bajo relieve y dimensiones de 1'50 metros por un metro durante tres meses.

Ambos ejercicios se efectuarán en completa comunicacion.

Al día siguiente, y en el espacio de tres horas, el opositor sacará copia en croquis del boceto á presencia de un individuo del Tribunal, quien la recogerá y entregará al Presidente para que sirva de comprobante al finalizar el segundo ejercicio.

Art. 33. El ejercicio teórico para la Arquitectura consistirá en responder á seis preguntas de Teoría é Historia del Arte, sacadas por el opositor á la suerte, segun lo dispuesto en el artículo 30.

Los ejercicios prácticos serán: primero, copiar un fragmento arquitectónico, dibujándolo á la aguada ó al lápiz en seis días á cinco horas diarias; segundo, proyectar un monumento archi-

tecnico representado en plantas y alzados, con arreglo á un programa sacado á la suerte entre varios redactados por el Tribunal, realizándolo en croquis el mismo día del ejercicio en el término de 10 horas, y desarrollándolo en el de dos meses.

Tanto el croquis como el desarrollo del proyecto se ejecutarán en completa comunicacion.

Al día siguiente cada opositor sacará en tres horas copia de su croquis á presencia de un individuo del Tribunal, quien la recogerá y entregará al Presidente para que sirva de comprobante al finalizar el ejercicio.

Art. 34. El ejercicio teórico para el grabado, tanto en dulce como en hueco, consistirá en responder á seis preguntas de Anatomía, Perspectiva y Teoría é Historia del Arte, sacadas á la suerte por el opositor en los términos prescritos en el artículo 30.

Los ejercicios prácticos para el grabado en dulce serán: primero, dibujar una estatta del antiguo, elegida por el Tribunal y del tamaño de una Academia, en el espacio de ocho días, á cuatro horas diarias; segundo, dibujar una figura natural del mismo tamaño y condiciones; tercero, copiar de un cuadro una cabeza, cuya mascarilla sea del tamaño de 0'05 metros de alto en un rectángulo ó óvalo de 0'14 metros de alto por su correspondiente ancho, grabando despues este dibujo, y disponiendo para ámbos trabajos del término de tres meses.

Los ejercicios prácticos para el grabado en hueco serán: primero, dibujar una figura del natural en seis días, á cinco horas cada uno.

2.º Modelar en cera sobre una pizarra de 0'12 metros por 0'14 metros un estudio de composicion sacado á la suerte, ejecutándolo durante un día.

3.º Modelar asimismo en cera, en el espacio de un mes y en una pizarra del diámetro de 0'14 metros, una figura del antiguo en bajo relieve. Estos tres ejercicios en rigurosa comunicacion.

4.º Grabar en un troquel de acero de 0'048 metros de diámetro la anterior figura en el espacio de dos meses y bajo la vigilancia del Tribunal.

El tiempo señalado para este último ejercicio podrá ampliarse por una sola vez si lo piden de antemano todos los opositores.

Art. 35. Al comenzar los ejercicios prácticos relativos á Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado, los opositores presentarán los pliegos ó lienzos de que hayan de servirse al Secretario del Tribunal para que los selle ó firme.

Art. 36. El ejercicio teórico para la Música versará sobre las materias de Instrumentacion, Armonía, Contrapunto y Teoría del arte, debiendo responder los opositores á seis preguntas, de 400 preparadas de antemano, en la forma que dispone el art. 30.

Art. 37. Consistirán los ejercicios prácticos:

1.º En una fuga vocal á dos motivos y cuatro partes, y un coro á cuatro partes con acompañamiento de orquesta.

2.º En una gran escena musical que conste, por lo ménos, de un prelude instrumental bien desarrollado; recitado, andante y allegro final intercalado, todo con acompañamiento de grande orquesta. Esta escena será para dos ó más voces, cuidando que haya á solos enlazados con recitados y una pieza de conjunto.

Art. 38. Durante dichos ejercicios el opositor quedará comunicacion, debiendo emplear seis días en el primero y 25 en el segundo. El tema para la fuga y las poesías para la escena musical se entregarán al opositor al ponerlo comunicacion, sacándolos á la suerte el Presidente del Tribunal de entre 40 elegidos de antemano.

Art. 39. Las obras de los opositores se ejecutarán con voces y acompañamiento de piano dos veces: una en presencia del Tribunal y otra en la del público. Cada autor podrá acompañar su obra.

Art. 40. Regirán para todas las oposiciones las reglas siguientes:

1.º Luego que el Director de la Escuela á que pertenezcan las vacantes reciba el nombramiento de los seis Vocales propuestos por el Claustro, á tenor de lo prevenido en los artículos 29 y 30 convocará á todos los individuos que han de formar el Jurado, el cual se constituirá en la primera reunion, eligiendo Presidente y Secretario. Acto continuo leerá el Secretario los artículos de este reglamento relativos á la oposicion, y el Tribunal determinará el día, hora y sitio en que ha de verificarse cada ejercicio, debiendo el Secretario ponerlo en conocimiento de los opositores por medio de papeletas y de anuncios en los periódicos oficiales.

2.º En el día señalado para el ejercicio teórico empezará el acto público, leyendo el Secretario los artículos de este reglamento relativos á la oposicion, y la lista de los contrincantes.

3.º El opositor que sin fundado motivo, alegado con anticipacion, no se presente antes de terminar la lectura de que se hace mérito en la regla precedente, no podrá tomar parte en los ejercicios.

4.º Concluido el ejercicio teórico, el Tribunal, reunido en sesion secreta, calificará por mayoría de votos el mérito de cada opositor; y esta calificacion, expresa en el acta, sólo tendrá fuerza decisiva cuando por sus trabajos restantes se hallen dos ó más opositores en absoluta igualdad de circunstancias. A los tres días de terminar el examen teórico principiarán los ejercicios prácticos. Los Jueces guardarán secreto sobre los actos del Tribunal, y reservarán su juicio respecto de los opositores hasta la terminacion de todos los ejercicios.

5.º Para los ejercicios teóricos y para los demás que no puedan ser simultáneos se establecerá por suerte el orden en que hayan de tomar parte en ellos los opositores.

6.º Terminados los ejercicios prácticos, el Presidente dispondrá que se expongan al público las obras de los opositores, designando para ello lugar á propósito, sin perjuicio de que las musicales se ejecuten además conforme á lo prescrito en el artículo 39.

7.º Los trabajos de los opositores que obtengan pension quedará á beneficio de las respectivas Escuelas superiores; pero se reserva á cada autor el derecho de copiarlas y de utilizar su pensamiento segun le conyenga.

8.º Reunido el Tribunal para el fallo definitivo, leerá el Secretario el programa ó tema de los ejercicios, y los artículos de este reglamento que á ellos se refieren, para ver si se han cumplido en todas sus partes. Las votaciones definitivas, que se harán en sesion secreta, previa deliberacion y por mayoría, determinarán si há lugar ó no á propuesta; y caso de haberla, quiénes y para qué plazas se habrán de incluir. Cuando en las votaciones haya empate, decidirá el Presidente.

9.º Sólo se propondrá un opositor para cada pension vacante.

10. La propuesta se publicará en el acta, y el Presidente del Tribunal remitirá antes de tercero día al Ministerio de Estado las actas de las oposiciones, firmadas por los Jueces que hayan intervenido en ellas.

Art. 41. El Ministerio de Estado abonará los gastos que originen las oposiciones, previa presentacion de cuenta formada por el Secretario y visada por el Presidente del Tribunal.

CAPITULO III.

De la manera de proveer las plazas de los pensionados de mérito.

Art. 42. Para proveer las plazas de pensionados de mérito se publicará el anuncio de las vacantes en la GACETA DE MADRID.

Art. 43. Podrán optar á las plazas de pensionados de mérito:

1.º Los Profesores de Escuelas superiores de Bellas Artes.

2.º Los artistas laureados con primer premio en Exposiciones ó concursos públicos.

3.º Artistas distinguidos por sus obras, propuestos por la Seccion correspondiente de la Academia de Bellas Artes.

Art. 44. Para los fines á que se dirige el artículo anterior, el Ministerio remitirá á la Academia de Bellas Artes las solicitudes presentadas con objeto de que formule la oportuna propuesta.

Art. 45. El Ministro de Estado podrá conformarse con la propuesta de la Academia, ó nombrar libremente individuos comprendidos en las condiciones que determinan los números 1.º y 2.º del art. 43; pero será atendida siempre dicha propuesta y pensionado el artista que las motive, si hallándose comprendido en la categoría señalada en el núm. 3.º, sus obras hubieran sido calificadas previamente por la Academia como de mérito extraordinario.

CAPITULO IV.

Obligaciones de los pensionados.

Art. 46. Los pensionados de número, excepto aquellos que se dediquen al arte del grabado, residirán en Roma durante el primer año de sus respectivas pensiones. En los siguientes podrán viajar á su eleccion, y fijar por intervalos su morada en diferentes capitales y ciudades de Europa afamadas por sus Academias, Monumentos y Museos, poniéndolo en conocimiento del Director de la Escuela.

Art. 47. Los pensionados para el grabado, y todos los de mérito, sólo tendrán obligacion de residir en Roma 12 meses, elegidos á su arbitrio alternada ó consecutivamente. En todo el tiempo restante podrán elegir la residencia más conveniente á su vocacion artística, y variarla segun lo estimen oportuno, poniéndolo siempre en conocimiento del Director de la Escuela.

Art. 48. Los pensionados de número consagrados á la pintura de Historia entregarán al terminar el primer año dos dibujos en papel, cuyo tamaño no baje de 0,48 metros por 0,62, uno de estatua antigua y otro de cuadro, como asimismo la copia de un cuadro de maestro antiguo ó de un fragmento importante de algun fresco ó pintura de grandes dimensiones; procurando que dicha copia sea de autor ilustre, cuyas mejores obras no puedan estudiarse en nuestro Museo Nacional. El segundo año entregarán un cuadro, en cuyo asunto entren una ó dos figuras desnudas. En el tercero un cuadro de composicion con dos ó tres figuras del tamaño natural.

Art. 49. Los pensionados de mérito para el cultivo de la pintura de Historia entregarán en el primer año copia de uno de los cuadros más notables antiguos; y si fuere de un techo ó pintura de grandes dimensiones, un fragmento que forme grupo por lo ménos con figuras del tamaño del original en dimension que no baje de 2,50 metros, con la proporcion que le corresponda. En los años segundo y tercero ejecutarán un cuadro de composicion con figuras de tamaño natural, cuyo número no baje de tres, y deberán entregarlo al terminar su pension.

Art. 50. Los paisistas pensionados de número entregarán en el primer año dos estudios del natural dibujados al lápiz de 0,50 metros sin el margen, y dos estudios también del natural pintados al óleo en lienzos de 0,60 metros. En el segundo año un paisaje original pintado al óleo, cuyas dimensiones no bajen de 1,25 metros. En el tercero un paisaje pintado al óleo, que no sea menor de 1,50 metros.

Art. 51. Los paisistas pensionados de mérito entregarán en el primer año un paisaje pintado al óleo, que no baje de 1,50 metros, y los estudios que hayan servido para pintarlo. En el espacio de los dos años siguientes pintarán al óleo un paisaje original de dos metros por lo ménos.

Art. 52. Los pensionados de número para la Escultura entregarán en el primer año un bajo-relieve que no sea conocido en España, ó del cual no se tenga vaciado. En el segundo una estatua de su invencion en escayola y de tamaño natural. En el tercero copia en pequeño de una estatua notable poco conocida.

Art. 53. Los Escultores pensionados de mérito entregarán en el primero y segundo año una estatua de su invencion en escayola y de tamaño natural cuando ménos. En el tercer año la ilustracion de una estatua, que ni en yeso ni en mármol sea conocida en España.

Art. 54. Los pensionados de número que se consagren á la Arquitectura entregarán durante el primer año al Director de la Escuela, con destino al Ministerio de Estado, copia de un notable detalle ó fragmento de Arquitectura antigua, dibujado en gran tamaño y acompañado del estudio de sus perfiles, estructura y ornamentacion. En el segundo entregarán copia en planta y elevacion del estado actual de un monumento importante, acompañado del estudio en grande escala de sus detalles más característicos. En el tercero el proyecto de restauracion de un monumento perteneciente á las buenas épocas del Arte, exponiendo su estado actual para que se forme juicio comparativo, y dibujándolo con esmero y exactitud en plantas, alzados y detalles en escala bien perceptible.

Art. 55. Los pensionados de mérito para la Arquitectura entregarán al Director, durante el primer año, el proyecto de restauracion de un monumento notable, representando gráficamente su estado actual y primitiva disposicion, á juicio del artista, con el número de planos y dibujos indispensables para su completa inteligencia, ejecutados en escala muy perceptible, y con una memoria histórica descriptiva que de cuenta de la estructura general de la obra, del sistema de decoracion, y de cuantas observaciones interesen al estudio completo del monumento. Entregarán en el segundo año una Memoria científica y artística sobre el estudio comparativo de los sistemas de construccion á que se preste determinada clase de materiales, exponiendo su mejor aplicacion en los países donde los hayan visto empleados, y al mismo tiempo un proyecto de construccion destinado á cualquiera de las provincias de España, donde puedan utilizarse con ventaja. Al terminar el año tercero y último, entregarán un proyecto de monumento de utilidad general, que reúna las mejores condiciones artísticas compatibles con su carácter, acompañando el número de planos y detalles indispensables para su estudio, y una memoria con el examen comparativo y descriptivo de los edificios análogos que el autor haya visitado.

Art. 56. Los pensionados de número para el grabado en dulce entregarán en el primer año pruebas al agua fuerte, con terminacion á buril de un estudio del tamaño de una Academia. En el espacio de los dos últimos años ejecutarán y presentarán el dibujo y grabado de un cuadro de composicion que no tenga ménos de tres figuras.

Art. 57. Los pensionados de número para el grabado en

hueso grabarán durante el primer año una figura antigua, elegida por ellos y ejecutada sobre troquel de acero. En el segundo el retrato de un hombre célebre. En el tercero una medalla alegórica ó una moneda.

Art. 58. Los pensionados de número para la música entregarán en el primer año: primero, tres motetes de su composición, uno á voces solas en el estilo severo de nuestros clásicos de los siglos XVI, XVII ó XVIII, y dos en el de la escuela moderna con acompañamiento de orquesta: segundo, un acto de ópera en castellano ó en italiano: tercero, copia de una obra importante de autor español, prefiriendo las menos conocidas. En el segundo entregarán una breve sinfonía á grande orquesta, un acto de ópera en castellano y un motete á cuatro voces. En el tercero una gran sinfonía que conste de cuatro tiempos, en la forma de las de Haydn, Mozart y Beethoven, y un acto de ópera en castellano.

Art. 59. Los músicos pensionados de mérito entregarán en el primer año un oratorio original y una Memoria acerca del estado de su arte en los países que visiten, exponiendo lo que hayan observado en materia de educación, enseñanza y cultura musicales, sin olvidar las curiosidades bibliográficas, y muy particularmente las relativas á autores españoles. En el segundo una gran sinfonía que conste de cuatro tiempos, en la forma de las de Haydn, Mozart y Beethoven, y un acto de ópera en castellano. En el tercero una ópera española, á lo menos en dos actos, y una Memoria artística de sus viajes como pensionados.

Art. 60. Todas las obras que durante los dos primeros años entreguen los pensionados en cumplimiento de sus deberes pertenecerán al Ministerio de Estado. Las correspondientes al tercero, ó á las tareas reunidas de los dos últimos, serán propiedad de los autores, reservándose el Estado el derecho de tanteo en caso de venta.

Art. 61. Los pensionados entregarán sus obras al Director de la Escuela con un oficio de remisión, cuya copia podrán enviar acompañada de otro oficio al Secretario general del Ministerio de Estado por conducto del Representante de España en Roma.

Art. 62. El Director de la Escuela dará recibo de las obras que se le entreguen.

Art. 63. Los pensionados oirán con respeto las amonestaciones del Director, y le obedecerán en cuanto se refiera á las atribuciones que el reglamento le concede.

Art. 64. Los pensionados elevarán al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, las reclamaciones que consideren indispensables, y para su resolución se oirá al Director de la Escuela y á la Junta consultiva.

CAPITULO V.

De la disciplina de la Escuela.

Art. 65. El pensionado que no dé razón de sus tareas durante tres meses será amonestado por el Director. Si á pesar de la amonestación reincide en la falta, el Director lo pondrá en conocimiento del Ministro de Estado para que conste en el expediente personal del artista.

Art. 66. El que no entregue sus trabajos en los plazos reglamentarios será apercibido de orden del Ministro por el Secretario general del Ministerio de Estado. Cuando no cumpla con dicha obligación en los tres meses siguientes, se repetirá el apercibimiento; y si después de ello reincidiese en la omisión por otros tres meses sin causa grave y justificada, se le retirará la pensión. Igual castigo se impondrá al artista cuya conducta de motivo á repetidas quejas, y á aquel cuyos trabajos merezcan censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

Art. 67. Los artistas que por sus tareas del primer año obtengan calificación honrosa del Jurado recibirán para el segundo una subvención de 500 pesetas. Los que merezcan dicha calificación por las del segundo disfrutarán igual subvención en el tercero.

Art. 68. Se aplicará á la adquisición de obras de los pensionados el importe de la consignación correspondiente á las plazas que dejen de proveerse, ya por falta de aspirantes, ya por no ser dignos los presentados del honor de la propuesta. La adquisición se hará en los límites de la cantidad que resulte disponible por tal concepto, guardando el orden de las mejores calificaciones, y sólo en absoluta igualdad de circunstancias el de la antigüedad de los envíos.

Art. 69. Para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, se reunirán los Jurados artísticos después de la primera exposición pública que prescribe el art. 9.º, y declararán qué obras merecen calificación honrosa; cuáles cumplen meramente con las obligaciones reglamentarias, y cuáles son inferiores á lo que debe esperarse de los pensionados.

Art. 70. Las exposiciones á que se refiere el art. 9.º con relación á las artes del dibujo se celebrarán, si es posible, en el local de la Academia de Bellas Artes. Las Memorias de los Arquitectos, Escultores y Músicos, así como las composiciones de estos últimos, se expondrán al público en la Biblioteca del Ministerio de Estado.

Las obras musicales correspondientes al tercer año de pensión se ejecutarán dignamente en un teatro ó local á propósito si merecen tal distinción á juicio del Jurado.

Art. 71. El derecho de propiedad que reconoce este reglamento en los pensionados respecto de algunas obras no les exime de la obligación de presentarlas al Ministerio para que las califique el Jurado.

Art. 72. No se abonará el viático de vuelta á los pensionados que dejen de entregar las obras á que están obligados por este reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El Ministro de Estado dictará las órdenes necesarias á fin de que se habilite en Roma local á propósito para establecer la Escuela de Bellas Artes. Si efectuada la habilitación es posible dar morada en el edificio á los pensionados, se modificará y adicionará este reglamento segun las nuevas atribuciones que en tal caso correspondan al Director de la Escuela.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Ministro de Estado, SANTIAGO SOLER Y PLÁ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Considerando que el Ejército español debe ser el Ejército de la patria y no el de un partido político determinado, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El militar, cualquiera que sea su graduación, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que

el Gobierno le confie, quedará sujeto á formación de causa y será dado de baja en el Ejército.

Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. Antonio de Ancona y Calascibetta de Carleones Altamirano la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Madrid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Latorre Garcia contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la provision de la plaza de Médico titular de Albrucena, a Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion el recurso interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Francisco Latorre Garcia contra un acuerdo de la Comision provincial de Almería, que confirmó otro del Ayuntamiento de Albrucena, relativo á la provision de la plaza de Médico titular, resulta de los antecedentes que en 15 de Agosto de 1868 el referido Ayuntamiento, asociado de doble número de contribuyentes, acordó publicar la vacante de Facultativo bajo ciertas condiciones que constan en el acta de la sesion celebrada en aquella fecha, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia á los efectos del art. 26 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo del mismo año 1868. El Gobernador en 24 de Abril de 1871, en cuya época regía la ley municipal de 21 de Octubre del 68, segun la cual la admision de los Facultativos de Medicina, Cirujia, Farmacia y Veterinaria debian acordarla los Ayuntamientos bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos, dispuso que se diera posesion del cargo de Médico de Albrucena á D. Francisco Latorre Garcia, como en efecto tuvo lugar.

En tal estado, el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes acordaron en 4 de Agosto de 1872 declarar vacante la plaza de Médico-cirujano, y que se proveyera con arreglo al mencionado reglamento de 11 de Marzo. Acudió el interesado Latorre Garcia con la pretension de que quedase sin efecto ese acuerdo á la Comision provincial; y habiendo esta desestimado su solicitud, interpuso el recurso objeto de este dictamen.

El mismo recurrente reconoce que su nombramiento no se hizo llenando las formalidades prescritas en el reglamento de partidos médicos; y consta en efecto que ni la eleccion se hizo en términos que previene el art. 29, ni se extendió la escritura del contrato á que se refiere el 31 en relacion con el 57 de la ley de Sanidad, cuya condicion era una de las prefijadas en la convocatoria, ni se cumplieron en una palabra los requisitos que debian haber concurrido en el nombramiento. Adoleciendo, pues, este de vicios tan sustanciales, es procedente el acuerdo de 4 de Agosto de 1872 mandando anunciar la vacante de Médico-cirujano de Albrucena; y por estas consideraciones, que no es necesario emplear, puesto que no son más que la repetición de la doctrina consignada en otros dictámenes, entre otros en el que sirvió de base á la orden de 19 de Mayo próximo pasado, relativo al nombramiento de Médico titular de Viana;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Francisco Latorre Garcia.

Y estando conforme con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernacion de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sangenjo contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la separacion del Médico titular D. Antonio Jacinto Rodriguez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sangenjo ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, relativo á la separacion del Médico titular D. Antonio Jacinto Rodriguez.

Las razones en que se fundó la Comision provincial para dejar sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento las encuentra la Seccion enteramente ajustadas á las prescripciones legales vigentes en la materia. Segun el art. 70 de la ley de Sanidad y el 33 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, la separacion de los Facultativos titulares no puede hacerse sin algunas condiciones que no han tenido lugar en el caso presente.

Cierto es que se ha formado un expediente, en el cual constan algunos hechos en cuyo examen no entra hoy la Seccion á fin de no prejuzgarlos, y en los cuales se ha fundado el Ayuntamiento para acordar la separacion de D. Antonio Jacinto Rodriguez; pero en ese expediente no ha sido oido el interesado como aconseja la equidad y como exigen terminantemente el art. 33 del citado reglamento de partidos médicos, en relacion con el 70 de la ley mencionada, ni se ha oido tampoco á la Junta de Sanidad, requisitos que debian haberse llenado aunque no fuera más que cumpliendo con la condicion 9.ª de la escritura otorgada entre el Ayuntamiento y el Facultativo al ser este contratado para servir la plaza de Médico titular de Sangenjo.

Por estas consideraciones la Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, sin perjuicio de que, si el Ayuntamiento cree que hay motivos para la separacion de D. Antonio Jacinto Rodriguez, proceda á formar el oportuno expediente y resolverlo con sujecion á las leyes.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernacion de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para los efectos convenientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consultado por esa Direccion general exponiendo haber cesado las causas que produjeron el Real decreto de 9 de Febrero de 1871, por cuyo art. 2.º se redujo á 90 dias el plazo de un año á que suscribian las empresas de ferro-carriles los pagarés en equivalencia de los derechos del material despachado con franquicia, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 29 de Enero de 1863:

Resultando que fijadas las fechas de caducidad á las líneas que aun conservan la franquicia conforme á la ley de 3 de Junio de 1855, y prorogada para las demás, hasta la reforma de los Aranceles, por la de 26 de Diciembre de 1872, está perfectamente definida la situacion de todas las empresas, y dejaron de existir los motivos que aconsejaron la reduccion del referido plazo, con el objeto de hacer simultáneo el vencimiento de los pagarés con las fechas de caducidad de aquel privilegio, que señalase á cada via férrea la Comision creada por el decreto citado.

Considerando que el otorgar dichos documentos á 90 dias obliga á frecuentes renovaciones molestas para las empresas y embarazosas para la Hacienda, porque la experiencia demuestra que el Ministerio de Fomento no puede en ese plazo expedir los libramientos por que han de canjearse los pagarés;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido restablecer la observancia de las reglas contenidas en la Real orden de 29 de Enero de 1863, así respecto del plazo como de la forma y admision de los pagarés que en lo sucesivo otorguen las empresas de ferro-carriles en equivalencia de los derechos del material, cuya introduccion con franquicia se les autorice en la forma que determinan las leyes y reglamentos vigentes.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Felicitation dirigida al Gobierno.

Al Ministro de la Gobernacion:
El Comité republicano democrático federal de esta localidad ha acordado manifestar á V. E. su adhesion al Gobierno constituido, dispuesto á derramar su sangre por la libertad de su patria.
Dios guarde á V. E. muchos años. Canjajar 1.º de Agosto de 1873.—Excmo. Sr.—Lorenzo Estévan.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría general.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha, en virtud del cual se crea una Escuela española de Bellas Artes en Roma, se convoca para la provision de las 42 plazas de pensionados, ocho de número y cuatro de mérito, que establece el artículo 2.º

Las solicitudes se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de dos meses, que se contarán desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que justifiquen lo dispuesto en los artículos 26 y 43 del reglamento.

Los pensionados de número serán: dos pintores de Historia, un paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador en dulce y un músico. Estas plazas se proveerán por oposicion.

Los ejercicios se celebrarán al mes de haber terminado el plazo de admision de solicitudes, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del reglamento.

Los pensionados de mérito serán: dos pintores, ámbos de Historia, ó uno de Historia y otro de paisaje, un escultor y un músico. Estas plazas se proveerán por concurso entre los Profesores y artistas á que se refiere el art. 43.

Las solicitudes que se presenten se remitirán á la Academia de Bellas Artes para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 45.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Secretario general, Miguel Morayta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el mes de Junio último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones:

En 2. A D. Agustin Puerta Fernández, por traslacion, Notario de Saldaña.

Id. A D. Lorenzo Maté Cano, por traslacion, Notario de Herrera del Rio Pisuerga.

Id. A D. José Abelda y Ballester, por traslacion, Notario de Navarra.

Id. A D. Plácido Lozano Arjona, como sustituto del Notario D. José Enciso Parrales, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Cáceres.

Id. A D. Juan Rodriguez Marina, como sustituto del Notario D. Manuel Riaza y con arreglo á los artículos citados, Escribano del Juzgado de Brihuega.

Id. A D. Emilio Arredondo y Ubeda, como sustituto del Notario D. Tomás Romero y conforme á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Ciudad-Real.

Id. A D. Gregorio Bejarano Hernandez, como sustituto del Notario D. Mariano Alcázar y conforme á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Lorca.

Id. A D. Antonio Planet y Martos, como sustituto del Notario D. Juan de Mata Herrera y con arreglo á los artículos citados, Escribano del Juzgado de Mancha Real.

En 10. A D. Pascual Poveda y Rodriguez, por traslacion, Notario de Blanca.

En 16. A D. Ricardo Rueda y Lucas Archivero de protocolos de Pastrana.

En 17. A D. Miguel Santiago y Soriano, como sustituto del Notario D. Francisco Javier Calvo, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Vendrell.

Id. A D. Victor Pineda y Vidal, como sustituto del Notario D. Ignacio Carner y conforme á dichos artículos, Escribano del Juzgado de San Pedro en Barcelona.

En 23. A D. Victoriano Perez Arango Archivero de protocolos de Segovia.

En 24. A D. José Vinent y Seguí, por oposicion y conforme al art. 133 del reglamento general del Notariado, Notario de Mercadal.

Id. A D. Antonio Muñoz de la Espada, como sustituto del Notario D. Antonio Crespo, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al citado reglamento, Escribano del Juzgado de Valdepeñas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El lunes 41 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre producto de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hablarán los pormenores que necesiten.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Director general, Manso.

Direccion del Tesoro público.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de esta Caja en la provincia de Barcelona con

fecha 4 de Diciembre de 1866 y con los números 5.963 de entrada y 379 de registro, del concepto de necesario, por valor de 220 escudos, ó sean 550 pesetas, en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, ó en la Administracion económica de dicha provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Seccion, Manuel Galindo.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.000.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| Número de órden. | CORPORACIONES. | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. |
|-------------------------|------------------------------------|--|------------------------|
| PROVINCIA DE CÁCERES. | | | |
| 123575 | Ayuntamiento de Galisteo..... | Agosto 1866..... | 523'952 |
| 123576 | Idem de Peraleda de San Roman..... | Febrero 1868.... | 26'666 |
| PROVINCIA DE TARRAGONA. | | | |
| 123577 | Ayuntamiento de Vespella..... | Setiembre 1869.. | 15'528 |
| PROVINCIA DE TERUEL. | | | |
| 123578 | Ayuntamiento de Bágüena..... | Enero 1866..... | 67'201 |
| 123579 | Idem de id..... | Marzo id..... | 38'446 |
| 123580 | Idem de id..... | Abril id..... | 26'667 |
| 123581 | Idem de id..... | Mayo id..... | 43'414 |
| 123582 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 21'334 |
| 123583 | Idem de id..... | Octubre id..... | 63'734 |
| 123584 | Idem de id..... | Enero 1867..... | 35'467 |
| 123585 | Idem de id..... | Febrero id..... | 31'734 |
| 123586 | Idem de id..... | Marzo id..... | 65'113 |
| 123587 | Idem de id..... | Abril id..... | 15'414 |
| 123588 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 41'334 |
| 123589 | Idem de id..... | Octubre id..... | 23'34 |
| 123590 | Idem de id..... | Noviembre id... | 51'734 |
| 123591 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 35'467 |
| 123592 | Idem de id..... | Marzo 1868..... | 65'113 |
| 123593 | Idem de id..... | Abril id..... | 15'414 |
| 123594 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 61'334 |
| 123595 | Idem de id..... | Octubre id..... | 23'734 |
| 123596 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 67'201 |
| 123597 | Idem de id..... | Marzo 1869..... | 97'667 |
| 123598 | Idem de id..... | Abril id..... | 23'120 |
| 123599 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 92 |
| 123600 | Idem de id..... | Octubre id..... | 35'600 |
| 123601 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 47'600 |
| 123602 | Idem de Blancas..... | Marzo 1866..... | 14'934 |
| 123603 | Idem de id..... | Abril id..... | 48 |
| 123604 | Idem de id..... | Idem 1867..... | 14'934 |
| 123605 | Idem de id..... | Mayo id..... | 48 |
| 123606 | Idem de id..... | Abril 1869..... | 23'400 |
| 123607 | Idem de id..... | Mayo id..... | 72 |
| 123608 | Idem de id..... | Marzo 1868..... | 14'934 |
| 123609 | Idem de id..... | Abril id..... | 48 |
| 123610 | Idem de Belmonte... | Marzo 1866..... | 537'926 |
| 123611 | Idem de id..... | Junio id..... | 5'547 |
| 123612 | Idem de id..... | Julio id..... | 27'307 |
| 123613 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 6'400 |
| 123614 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 37'867 |
| 123615 | Idem de id..... | Marzo 1867..... | 597'926 |
| 123616 | Idem de id..... | Junio id..... | 32'834 |
| 123617 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 6'400 |
| 123618 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 37'867 |
| 123619 | Idem de id..... | Febrero 1868.... | 597'926 |
| 123620 | Idem de id..... | Mayo id..... | 32'834 |
| 123621 | Idem de id..... | Agosto id..... | 6'400 |
| 123622 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 37'867 |
| 123623 | Idem de id..... | Marzo 1869..... | 896'888 |
| 123624 | Idem de Blesa..... | Abril 1866..... | 0'747 |
| 123625 | Idem de id..... | Agosto id..... | 94'294 |
| 123626 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 23'574 |
| 123627 | Idem de id..... | Abril 1867..... | 0'747 |
| 123628 | Idem de id..... | Julio id..... | 86'182 |
| 123629 | Idem de id..... | Agosto id..... | 6'331 |
| 123630 | Idem de id..... | Octubre id..... | 23'574 |
| 123631 | Idem de id..... | Marzo 1868..... | 0'747 |
| 123632 | Idem de id..... | Abril id..... | 94'294 |
| 123633 | Idem de id..... | Agosto id..... | 20'637 |
| 123634 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 23'574 |
| 123635 | Idem de id..... | Abril 1869..... | 1'120 |
| 123636 | Idem de id..... | Agosto id..... | 32'160 |
| 123637 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 35'360 |
| 123638 | Idem de Buena..... | Febrero 1866.... | 4'267 |
| 123639 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 8'534 |
| 123640 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 4'107 |
| 123641 | Idem de id..... | Enero 1867..... | 8 |
| 123642 | Idem de id..... | Febrero id..... | 4'267 |
| 123643 | Idem de id..... | Abril id..... | 9'067 |
| 123644 | Idem de id..... | Mayo id..... | 9'067 |
| 123645 | Idem de id..... | Octubre id..... | 4'107 |
| 123646 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 16'534 |
| 123647 | Idem de id..... | Febrero 1868.... | 4'267 |
| 123648 | Idem de id..... | Abril id..... | 9'067 |
| 123649 | Idem de id..... | Octubre id..... | 8'534 |
| 123650 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 4'107 |
| 123651 | Idem de id..... | Febrero 1869.... | 6'400 |
| 123652 | Idem de id..... | Mayo id..... | 13'600 |
| 123653 | Idem de id..... | Junio id..... | 12 |

| Número de órden. | CORPORACIONES. | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. |
|------------------|------------------------|--|------------------------|
| 123654 | Ayunt.º de Bezas..... | Abril 1866..... | 14'787 |
| 123655 | Idem de id..... | Idem 1867..... | 14'787 |
| 123656 | Idem de id..... | Idem 1868..... | 14'787 |
| 123657 | Idem de id..... | Mayo 1869..... | 17'680 |
| 123658 | Idem de Bello..... | Enero 1866..... | 8'054 |
| 123659 | Idem de id..... | Octubre id..... | 32'054 |
| 123660 | Idem de id..... | Febrero 1867.... | 8'054 |
| 123661 | Idem de id..... | Octubre id..... | 32'054 |
| 123662 | Idem de id..... | Febrero 1868.... | 8'054 |
| 123663 | Idem de id..... | Enero 1869..... | 12'080 |
| 123664 | Idem de Bronchales... | Diciembre 1866.. | 18'480 |
| 123665 | Idem de id..... | Enero 1868..... | 19'200 |
| 123666 | Idem de id..... | Idem 1869..... | 28'800 |
| 123667 | Idem de Bañon..... | Idem 1866..... | 6'953 |
| 123668 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 6'953 |
| 123669 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 6'934 |
| 123670 | Idem de id..... | Abril 1867..... | 36'800 |
| 123671 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 36'800 |
| 123672 | Idem de id..... | Octubre id..... | 13'889 |
| 123673 | Idem de id..... | Setiembre 1868.. | 43'795 |
| 123674 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 6'934 |
| 123675 | Idem de id..... | Noviembre 1869.. | 10'432 |
| 123676 | Idem de Bordon..... | Diciembre 1868.. | 1'848 |
| 123677 | Idem de id..... | Noviembre 1869.. | 2'880 |
| 123678 | Idem de Bea..... | Mayo 1866..... | 130'667 |
| 123679 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 30'471 |
| 123680 | Idem de Burbáguena.. | Mayo 1868..... | 16'434 |
| 123681 | Idem de Castellote.... | Febrero 1866.... | 32'534 |
| 123682 | Idem de id..... | Abril id..... | 34'134 |
| 123683 | Idem de id..... | Marzo 1867..... | 32'534 |
| 123684 | Idem de id..... | Abril id..... | 34'134 |
| 123685 | Idem de id..... | Febrero 1868.... | 32'534 |
| 123686 | Idem de id..... | Marzo id..... | 34'134 |
| 123687 | Idem de id..... | Idem 1869..... | 100 |

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Contador, Isidoro Cabanas.—V.º B.º—El Director general, P. O., Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el dia de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los dias no festivos, de siete á doce de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuacion los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

«Artículo 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Seccion de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado mediante exámen de las materias siguientes:

- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Complemento de Algebra.
- Geometría analítica.
- Geometría descriptiva.
- Topografía.
- Física.
- Química general.
- Organografía y Fisiología vegetal.
- Zoología.
- Mineralogía con nociones de Geología.
- Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la seccion de Peritos agricolas se necesita ser aprobado mediante exámen de las materias siguientes:

- Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
- Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la seccion de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo exámen en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agricolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Setiembre su solicitud de exámen ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen en el dia y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

- Los que habiendo sido aprobados en el exámen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.
- Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.
- Los que sin previo exámen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido exámen de

ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera tendrán opción, mediante exámen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

La Florida 7 de Agosto de 1873.—El Subdirector accidental, Diego Pequeño. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Soria.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Gervasio Salvador Martínez, responsable á la reserva del presente año por el pueblo de Torlengua, en esta provincia, para que se presente en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID ante el Alcalde de repetido pueblo que lo reclama; pasado el cual se procederá contra él con arreglo á lo que dispone la ley de reemplazos vigente. Soria 2 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Ceferino Treserra.

Administración económica de la provincia de Palencia.

Ignorándose el paradero de D. José de la Vega, Habilitado que fué en Enero de 1870 del personal de la Administración económica de esta provincia, y si el Aspirante á Oficial en aquella época D. Antonio Rodríguez á su fallecimiento dejó herederos, por el presente se cita, llama y emplaza al citado Vega y dichos herederos de Rodríguez á fin de que en el término de 15 días que se les señala, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA oficial, se personen en la Administración económica de mi cargo á enterarse de un reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de gastos públicos del tercer trimestre de 1869-70; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 5 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, P. I. Manuel Sevilla.

Comisión de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

La subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, anunciada para el día 26 de Julio último, ha sido suspendida debido á las extraordinarias circunstancias en que se ha encontrado esta capital; y desaparecida esta, el Sr. Jefe económico ha tenido á bien disponer se lleve á efecto el día 1.º de Setiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, ante su Autoridad y demás funcionarios que deben asistir, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del 30 de Junio próximo pasado y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 643, del viernes 27 de dicho mes de Junio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que gusten interesarse en dicha subasta; advirtiéndose además que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisión todos los días no feriados desde las once á las dos de su tarde.

Sevilla 4 de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Rafael Lasso de la Vega y Amo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Lécerca.

Las titulares de Médico-cirujano y Farmacéutico de esta villa de Lécerca, partido de Belchite, provincia de Zaragoza, se hallan vacantes. Sus dotaciones consisten: la del primero en 3.100 pesetas, ó sean 750 por Beneficencia por trimestres venidos del presupuesto municipal, y 2.350 por iguales en San Miguel de Setiembre de cada uno de los años por que se formalice la contrata; y la del segundo en 2.400 pesetas, ó sean 400 por Beneficencia, y las 2.000 restantes por iguales, garantidos uno y otro pago por una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de la Junta documentadas en forma en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el partido médico que se trata de proveer es de segunda clase.

Lécerca 2 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Mariano Bello.

Alcaldía popular de Santisteban del Puerto.

D. Joaquín de Salas y Guerrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de la villa de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta población, que se compone de 1.411 vecinos, dotada con 1.000 pesetas anuales por la asistencia de 100 familias pobres, y el igualatorio con los demás vecinos no considerados como tales.

Los Facultativos que deseen obtener dicho destino dirigirán sus solicitudes, acompañadas de sus relaciones de méritos y servicios, á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID para darles el curso correspondiente.

Y en invitación de aspirantes se fija el presente. Santisteban del Puerto 31 de Julio de 1873.—Joaquín de Salas.—Por su mandato, el Secretario, Juan de Mota y Carrillo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 387 de un préstamo de 3.100 rs. vn., hecho por este establecimiento en 4 de Enero de 1873, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se

anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Contador, José Carrion y Anguiano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente cito y llamo á las personas que sobre las nueve menos cuarto de la noche del 26 de Julio último presenciaron el choque ó cogida de un carro por el tren-correo de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en el paso-nivel de la carretera del Clot, término municipal del pueblo de San Martín de Provensals, de cuyas resultas murió la mula que conducía aquel carro y ocasionó varias lesiones á Tomás Teixidó que lo guiaba, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en méritos de lo causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á 4 de Agosto de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime.

Béjar.

Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por este primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Julian Jesús Escobar, hijo de Manuel y Eugenia, casado, de oficio zapatero, de 33 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días siguientes al en que fuere inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel de este partido, por tener acordado este Juzgado su detención en uno de los incidentes de la causa principal que se instruye por el delito de rebelión; en su virtud recomiendo muy eficazmente á todas las Autoridades se interesen por conseguir la captura de aquel, disponiendo la que así lo efectúe su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Béjar á 3 de Agosto de 1873.—Dr. Nicolás María Fernández.—El Escribano actuario, José Rodríguez.

Berja.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días para que comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, al procesado Agustín de Cara Aguilera, vecino de Dalias, hijo de Agustín de Cara Salazar, de edad como de 42 á 43 años, de estatura propia de su edad, color triguero, pelo castaño, ojos melados y delgado, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de verano de color oscuro, alpargatas y sombrero hongo, cuyo paradero se ignora; pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer, dictado en la causa criminal pendiente contra aquel sobre lesiones á José Benavente.

Dado en Berja á 23 de Julio de 1873.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días, bajo apercibimiento que si no comparece en este Juzgado la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, al procesado Francisco Rodríguez Callejón, hijo de Francisco, alias General, criado que fué de D. Gabriel Góngora, en Dalias, de cuya villa es natural, de edad de 19 años, de estado soltero, de estatura alto, delgado de cuerpo, velluda la cara, color triguero, y viste pantalón y chaleco de tela de algodón color claro, faja encarnada, sombrero calañés negro, alpargatas, y en mangas de camisa de algodón blanco; pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer, dictado en causa criminal pendiente contra el Rodríguez sobre lesiones á Pedro Yedra García.

Dado en Berja á 22 de Julio de 1873.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo M. Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID á Rafael Salamanca, vecino de esta capital, ignorándose las señas y demás, contra quien estoy suscitando causa por lesión mémos grave inferida á Andrés Barragan, soldado artillero montado, para que se presente en este mi Juzgado; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, y que se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Córdoba á 4 de Agosto de 1873.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por mí en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel San Andrés Eslava y otros por homicidio á José Vazquez Sanchez, que parece era vecino de Carmona, y lesiones á aquel, se cita y emplaza á Manuel Vazquez, padre del finado, y en defecto de este á la madre del mismo María de Gracia Sanchez, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en citada causa ó pedir en ella alguna cosa, y si renuncian la indemnización civil que pueda corresponderles; prevenidos de que trascurrido el indicado término sin haber comparecido seguirán su curso los procedimientos, parándoles el perjuicio que haya lugar toda vez que se ignora el punto donde residen.

Dada en Córdoba á 4 de Agosto de 1873.—Juan Orta Rubio.—De orden de S. S., José Sanchez Guia.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumaria con-

tra D. Secundino Rubio y Bermejo y otros por rebelión en sentido carlista; é ignorándose el paradero de algunos de los que componían la partida, contra los cuales se ha decretado auto de prisión, he proveído publicar sus nombres y señas personales con objeto de conseguir su captura y remisión á este Juzgado con toda seguridad caso de conseguirse.

En su virtud recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias al fin expresado.

Dado en Fuente de Cantos á 31 de Julio de 1873.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario actuario, Joaquin de San Martín.

Señas y nombres de los procesados.

D. Secundino Rubio y Bermejo, de 33 años, soltero, estatura mediana, color blanco, pelo rubio, barba del mismo color cerrada, con bigote y perilla, ojos azules; se ignora el traje que usa; es Subteniente del ejército en situación de reemplazo, procedente del regimiento de Iberia.

Antonio Gonzalez Lindez, alias Gongga, edad sobre 70 años, estatura regular, algo agobiado, pelo canoso, hoyoso de viruelas, ojos pardos, barba cerrada; viste calzon y chaqueta de paño, botines y zapatos de becerro blanco y sombrero portugués.

Natalio Borrego y Moro, de edad de 49 años, alto, grueso, rubio, lampiño; viste pantalón de hilo claro, blusa de gringa de cuadros azules y blancos, sombrero hongo blanco y botos de becerro blanco.

Diego Peña y Borrego, de 17 años, estatura regular, lampiño, color blanco, pelo rubio; viste bota cerrada, pantalón corto, chaqueta y bata y sombrero portugués.

José Ramon Lamilla, de 26 á 28 años, de estatura regular, ni grueso ni delgado, color regular, pelo rubio, barba poca; viste pantalón y calzones de pan pobre, faja encarnada, chaqueta de paño, sombrero calañés con felpa y zapato blanco de becerro.

Francisco Moreno Vega, de 49 años, alto, grueso, pálido; no tiene barba, y tiene la señal de un cáustico en el pecho; viste blusa de cuadros azules y blancos, pantalón azul y sombrero portugués.

Santiago Gollés, de 33 á 34 años, alto, grueso, cerrado de barba, color moreno, pelo negro; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, faja encarnada, sombrero calañés, zapato de becerro blanco y bota abierta.

Celestino Saez, de 23 á 24 años, de estatura mediana, color blanco, pelo negro; viste pantalón, botos negros, chaqueta y sombrero hongo negro.

Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á Leon Bienento Porupa, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo por una sola vez y término de 20 días á Manuel Suarez y Alvarez, que habitó en la calle Mayor, núm. 123, piso cuarto derecha, sargento segundo que fué de Voluntarios de Novillas, de 36 años de edad, de cinco piés escasos, con bigote rubio y pelo negro, para que en dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho en causa que se le sigue por desacato á la Autoridad, conforme á lo establecido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles y judiciales que tuvieren conocimiento del domicilio ó paradero del Manuel Suarez procedan á su detención y conducción á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1873.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, á los que se crean con derecho á la herencia de Don Juan Martínez de Pereda, natural de Villavieja, hijo de D. Manuel y Doña María, que falleció en esta capital en el mes de Marzo último en estado de soltero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; en la inteligencia de que solicita ser declarado heredero su hermano D. Francisco Martínez de Pereda.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—El Escribano, por mi compañero Fernandez de Latorre, Ortega. X—179

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor los bienes siguientes:

Una mina de sulfato de sosa titulada *El Consuelo*, en término de Chinchón y sitio del cerro Valromeroso, que comprende 58 fanegas, cuatro celemines y dos estadales de tierra, con sus fábricas, almacenes, cuadras, salinas, efectos y enseres anejos á la misma, y cuyo terreno linda al Este con dicho cerro; Sur mina *Aurora*; Poniente rio Jarama, y Norte con la raya de San Martín de la Vega.

Y otro terreno en término y estación del ferro-carril de Ciempozuelos, de 266 estadales, con su almacén de planta baja, principal y un cobertizo: lindante por Norte tierras del Conde de Polentinos; Mediodía y Saliente arroyo de San Cosme, y Poniente el ferro-carril del Mediterráneo.

Todo ello ha sido tasado en la cantidad de 195.085 pesetas, á rebajar cargas; y para la triple subasta, que ha de tener lugar en este Juzgado y en los de Getafe y Chinchón, se ha señalado el día 4 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no sea por el todo de los bienes relacionados.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—Por mi compañero Latorre, J. Carretero. X—178

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña en término municipal de Fuencarral, sitio llamado Llano de la Quinta; lindante con Esteban Lozano, Florentino Crespo, herederos de Miguel de Prado, D. Remigio Gallego Aserjo, Valentin Bustillos, D. Pedro Arroyo Ruiz, camino de la quinta y otros: comprende 24 fanegas, ocho celemines y 17 estadales; tiene 6.000 cepas pardillas y 4.000 cepas

de tinto aragonés y moscatel; tasada en 15.529 pesetas 50 céntimos.

Una casa en el inmediato pueblo de Tetuan, consta de planta baja y principal: linda con la Plaza de Toros de Don Ramon Jaques, terrenos de Doña Ramona Ruiz y carretera de Francia; mide una superficie de 872 metros 74 decímetros, parte cubiertos y parte solar; tasada en 9.950 pesetas.

Y una casa de sólo planta baja situada en dicha viña del Llano de la Quinta con la que linda: tiene de superficie 562 pies cuadrados, y está tasada en 580 pesetas; son propios de la testamentaria de D. Juan Martin Aguado. El remate tendrá lugar el día 28 de Agosto actual, á las nueve de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia. Quien quisiere interesarse en dicha subasta puede concurrir; teniendo presente que se admitirán posturas siempre que cubran el precio de las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—V.º B.º—José Gonzalez Martinez.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—177

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos concurso voluntario de acreedores en que fué declarado D. Pablo Fernandez, vecino de esta villa, se hace público que en la junta general celebrada el 5 del corriente para proceder al nombramiento de síndicos fueron elegidos por tales D. Casimiro Goicoechea y Ramon Fernandez, acreedores por derecho propio, á los que se mandó poner en posesion, dándoles á reconocer donde fuere necesario, como se verifica por medio del presente; previniendo á aquellos que tengan bienes ó efectos correspondientes al concursado les hagan entrega de ellos inmediatamente.

Madrid 24 de Julio de 1873.—J. Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y García, se procede á la venta en pública subasta de una casa sita en esta villa y su calle Carretera de Francia, señalada con el núm. 27 triplicado, lindante á Oriente con dicha calle; Norte con casa de D. José Murga; Mediodía con otra de D. Sebastian Palet, y Poniente con el antiguo camino de los Aceiteros: tasada por el Arquitecto D. Juan Antonio Sanchez en la cantidad de 75.607 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Setiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en el referido Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada ante el infrascrito Escribano con fecha 31 de Julio último, se cita y emplaza á Doña Guadalupe Sotelo de Novoa, viuda y heredera de Don José María Paz y Martinez, Marqués de la Corona, y demás herederos ó causa-habientes de este último, para que en el improrrogable término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en legal forma á contestar la demanda ordinaria contra ellos propuesta por D. Eduardo de Leon, vecino de la ciudad de Burdeos, representado por su Procurador D. Manuel García Muñoz, sobre pago de pesetas y sus intereses; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio con los estrados en su rebeldía.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Escribano, Fermin Morcillo. X—180

Madrid.—Universidad.

El Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, ha resuelto con fecha 2 del actual se cite y llame á dos sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que el día 1.º ó 2 de Abril último fueron con un cantero á la taberna que hay en el núm. 23 de la Corredera Alta de San Pablo con motivo de haberse encontrado este un porta-monedas, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que se instruye por estafa del citado porta-monedas.

Madrid 3 de Agosto de 1873.—García Franco.—El Escribano, por mi compañero Soriano, Calleja.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, y previa autorizacion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se sacan á pública subasta las obras necesarias para la instalacion de dos Juzgados en el Palacio de Justicia, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Decanato todos los dias hasta el en que tenga lugar, desde las nueve á las doce de la mañana, para cuyo acto se señala el día 17 del actual, á las diez en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de dicho Palacio de Justicia, y su Juzgado de la Universidad.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—Francisco García Franco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras de instalacion de dos Juzgados en el Palacio de Justicia, se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de

Madrid de Agosto de 1873.

Puente del Arzobispo.

El Sr. D. Valero Aznar, Juez municipal suplente y Regente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 29 al 30 de Julio último fueron sustraídos de las eras de este pueblo dos machos mulares de la propiedad de Doña Catalina Morales, de esta vecindad; y con el fin de si puede lograrse la busca y remision á este Juzgado de indicadas caballerías y personas en cuyo poder fueran halladas si no justifican su adquisicion, he acordado se anuncie por medio del presente, con insercion de las señas de dichas caballerías y de los sujetos que se presume sean los autores del robo.

Dado en Puente del Arzobispo á 2 de Agosto de 1873.—Licenciado Valero Aznar.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Señas de las caballerías.

Un macho capon, pelo castaño, de siete cuartas y un dedo, siete años, con un albugo en un ojo, desherrado de la pata izquierda.

Otro idem, capon, castaño oscuro, ocho años, siete cuartas y dedo y medio, con vejigas en las cuartillas de las manos.

Señas de los presuntos reos.

Un padre, llamado Miguel, con tres hijos, vecinos de Siuuela, uno con pelo rubio, pantalon de verano, chaqueta corta y sombrero bajo; el más pequeño de los cuatro mellado; el padre como de 40 á 47 años, de oficio quinquilleros.

Rivadavia.

En nombre de la Nacion, el Licenciado D. José Vidal, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por la presente hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye causa criminal contra D. Basilio Puga Estévez, cura de Layas, de unos 40 años de edad, estatura más de cinco pies, cara larga, color trigueño, pelo algo canoso, nariz afilada, ojos castaños; viste pantalon, chaleco y levita ó gaban negros, sombrero de felpa fino, calza botinas de cuero y usa como sacerdote alzacuello, y otros por delito de seduccion; en cuya causa por auto de 30 de Junio último he acordado la prision provisional del mencionado D. Basilio Puga; y como á pesar de las diligencias que se han practicado no fuese habido tanto en su domicilio como en el pueblo de su naturaleza, en virtud de la presente requisitoria se le llama para que dentro de nueve dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido del referido procesado.

Rivadavia 31 de Julio de 1873.—José Vidal.—El actuario, Modesto Martinez.

Salamanca.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez municipal de esta ciudad, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente se cita y llama á cuatro sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran, y que se dice son del pueblo de Peleas, provincia de Zamora, los cuales se encontraron en esta ciudad el día 13 de Julio último ajustándose para segar mieses con José Fernandez, vecino de la Alquería de Hortelanas, jurisdiccion de Gomocello, para que se presenten en este Juzgado en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, tres de ellos á prestar una declaracion, y el otro, que es de las señas que á continuacion se dirán, á ser indagado en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones menos graves inferidas á Angel Práda Fidalgo, vecino de Manganeses, provincia de Zamora, la tarde del mencionado día 13 de Julio próximo pasado; y se apercibe á dichos sujetos que de no comparecer les parará el perjuicio á que se hagan acreedores.

Ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial y administrativa procedan á la busca y remision á este Juzgado de sus dichos sujetos á indicados fines.

Dado en Salamanca á 3 de Agosto de 1873.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de S. S., Joaquin Prieto.

Señas de uno de los sujetos.

Estatura regular, bastante grueso, color moreno, una cicatriz en la cara y su parte derecha, de 33 á 40 años de edad.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta la sesion á las nueve menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Sanromá**: No habiendo tenido el gusto de asistir á la sesion de ayer tarde, suplico á la mesa se sirva hacer constar que me adhiero con toda mi alma á la votacion definitiva del proyecto de ley relativo á aplicar á Puerto-Rico el título primero de la Constitucion.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Torres y Gomez**: Debo hacer la misma manifestacion que el Sr. Sanromá, adhiriéndome al voto de la mayoría en lo que se refiere al proyecto de ley sobre aplicacion del título primero de la Constitucion á la isla de Puerto-Rico.

Al propio tiempo suplico al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra para cuando se halle aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, para anunciarle una interpelacion acerca de asuntos graves y que indiqué ayer al Sr. Presidente.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Constará la adhesion de S. S. en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se reservará al señor Torres Gomez el uso de la palabra para ocasion oportuna.

El Sr. **Valbuena**: Ruego á la mesa se digne recordar á la comision de Hacienda que procure dar cumplimiento al artículo 86 del reglamento.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se hará á la comision de Hacienda el recuerdo que S. S. desea.

El Sr. **Regidor**: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion definitiva del proyecto de ley sobre aplicacion del título primero de la Constitucion á la isla de Puerto-Rico.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Montero manifestando que se veia obligado á ausentarse de esta capital por el mal estado de su salud.

Se dió lectura de la siguiente proposicion: «Considerando el Diputado que suscribe que el art. 11 de la ley de presupuestos últimamente votada por las Cortes tiene que ser un obstáculo para la aplicacion del mismo, pues ya está ofreciendo dudas su inteligencia &c., propone á las mismas que supuesto que se ha señalado el máximo se señale tambien el mínimo, y que este sea de 1.000 pesetas, quedando de este modo fuera de disminucion lo que no puede considerarse más que como necesario para la vida, y fuera de las reglas de la clasificacion actual.»

«Palacio de las Cortes 7 de Agosto de 1873.—Pedro María Hidalgo.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Hidalgo**: Sres. Diputados, en la precipitacion con que suelen leerse aquí los dictámenes, me fué imposible el día que se aprobó el art. 11 hacer algunas indicaciones que yo creia necesarias á fin de evitar las dudas que habian de surgir, y que efectivamente he sabido despues que han tenido lugar en la Junta de Clases pasivas. Se ha señalado el tipo más alto

de lo que pueden percibir las clases pasivas, que es el de 4.000 pesetas, pero no se ha señalado el minimum, y es preciso fijarlo si no nos hemos de exponer á que la Junta de clasificacion no pueda hacer la distribucion equitativa que corresponde; y al designar ese minimum, deben tenerse en cuenta las reglas de equidad, y por consiguiente adoptarse la cantidad de 1.000 pesetas para que á los que no pasen de esa cantidad no se les pueda rebajar cosa alguna; pues no haciéndose esto, y siguiéndose una regla proporcional en la rebaja de los haberes á todos los que cobran del Tesoro, habria sueldos que se reducirian á una cantidad tan exígua, que no quedaria para atender á las necesidades más apremiantes de la vida.

Bajo este supuesto, entiendo que es necesario que se aclare el art. 11 de la ley de presupuestos, y no puedo menos de rogar á las Cortes tengan en cuenta que la rebaja á 46.000 reales de los haberes que exceden de 20.000 ó más reales anuales da por consecuencia forzosa la disminucion proporcional de todos los demás; y por lo tanto es indispensable se fije el minimum que tengo el honor de proponer, con objeto de que desde 4.000 rs. abajo todos los haberes que se perciban queden fuera de los preceptos de la clasificacion actual; pues de lo contrario vendrá á resultar que el que hoy cobra 1.000 pesetas, en adelante no vendrá á cobrar casi nada.

Espero, pues, que la Cámara se servirá tomar en consideracion lo que he tenido el honor de proponer.

Leida de nuevo la proposicion, y previa la oportuna pregunta, resultó no tomarse en consideracion.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente, relativo al proyecto sobre supresion de la gracia de indulto para los delitos comunes.

El Sr. **Santos Manso**: Sres. Diputados, aun cuando no era yo el encargado de contestar al Sr. Casaldueiro, el deber que tiene la comision de decir algunas palabras sobre el proyecto que se discute me obliga á exponer algunas observaciones en contestacion al discurso de S. S.

El Sr. Casaldueiro se ocupó ayer, á mi parecer, de todo, menos de la cuestion que queria defender y que nosotros sostenemos, relativa á la supresion de la gracia de indulto. S. S. nos manifestó que en todas las legislaciones se admite la gracia de indulto, pero no apreció filosófica ni jurídicamente lo que es esa gracia. ¿Por qué pedimos nosotros la supresion de la gracia de indulto? Precisamente porque en las circunstancias en que se encuentra la Nacion española, en las que caracterizan al Gobierno y á la Asamblea actual, no puede sostenerse esa gracia de indulto, pues esta es de una naturaleza y tiene un carácter tal, que no puede pertenecer al poder legislativo, porque este poder, destinado sólo á hacer leyes, nada tiene que ver con ese privilegio de conceder gracias; no puede atribuirse tampoco la gracia de indulto al poder judicial, porque teniendo este el solo encargo de aplicar las leyes, no puede asumir ese privilegio, que está fuera de su mision; tampoco puede pertenecer al Poder Ejecutivo, que es sólo el mero ejecutor de las leyes, y por consiguiente no le es dado tener ese privilegio, que no se halla dentro de sus atribuciones.

No pertenece, pues, la gracia de indulto á ninguno de estos poderes, cuando, como sucede ahora, están completamente separados y deslindados. La naturaleza del indulto es puramente política, y hasta podríamos decir divina, atendiendo al derecho divino que se atribuyen los Príncipes, y puede existir dentro de una Constitucion republicana, pero no dentro de las condiciones en que hoy nos encontramos, cuando no tenemos un poder que relacione el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial.

El Sr. Casaldueiro, para defender su voto particular, hizo ayer, más que un discurso federal, un discurso conservador, y hasta me atreveria á decir un discurso carlista por su literatura, que tambien la literatura da á veces carácter á los discursos. S. S. adujo una porcion de argumentos históricos, sin tener en cuenta el movimiento científico que se ha operado en estos últimos tiempos en el derecho penal. Si se hubiera fijado en esta consideracion, hubiera visto que la gracia de indulto no puede existir dentro de los principios federales; hubiera visto que en el derecho penal de Alemania y de los Estados-Unidos ha quedado anulado el indulto.

La ciencia del derecho político verdaderamente federal, entendiendo por federacion la alianza y no el cantonismo ni la division, se ha dejado conocer mejor que en ninguna otra parte en el congreso que hubo el día 3 de Julio del año pasado en Londres. Allí se establecieron las nuevas bases del derecho penal y quedó abolida la gracia de indulto.

Pero decia el Sr. Casaldueiro que la gracia de indulto tiene que existir en nuestra legislacion porque la admiten todas las Constituciones pasadas y los dos proyectos de Constitucion que están sobre la mesa. Esto nada tiene que ver con la naturaleza del indulto. Nosotros en el dictamen que se discute, al mismo tiempo que declaramos suprimida la gracia de indulto, decimos que se nombre una comision destinada á reformar inmediatamente el derecho penal. Es indudable que los hombres á medida que avanzan en el progreso endulzan las penas de sus Códigos, y por eso es más digno de censura el que dentro de una buena civilizacion falta á los sentimientos humanitarios que el que falta dentro de una mala civilizacion.

La gracia de indulto, añadia el Sr. Casaldueiro, es indispensable, dados los procedimientos del poder judicial y nuestro sistema penitenciario. Yo no he de entrar aquí en cierta clase de discusion sobre los inconvenientes de la gracia de indulto y sobre los abusos á que se presta. Se me podrá decir que los indultos se conceden previo informe de la Audiencia y el Consejo de Estado; pero, señores, preciso es que tengamos en cuenta las influencias que pueden mediar, mucho más entre españoles, que siempre estamos dispuestos á favorecer á todo el mundo, aunque se trate de criminales.

El Sr. Casaldueiro en su voto particular dice que corresponde á la Asamblea el derecho de indultar, y la única razon que le he oido para demostrar la conveniencia de que ejerza este derecho el poder legislativo ha sido la de que estando refundida en las Cortes la soberanía de los Reyes, es preciso que las Cortes tengan esa facultad que los Reyes tenían. ¿Considera acaso el Sr. Casaldueiro que la soberanía Real es igual á la soberanía de esta Cámara? Esta Cámara es soberana en la parte legislativa, y los Reyes lo eran en la legislativa, en la ejecutiva y en la judicial. Además, ¿qué procedimiento seguiríamos para indultar á los reos? ¿Habíamos de nombrar una comision que diera dictámen para discutirlo despues aquí? Esto es imposible. Las Cortes no pueden ser graciosas; tienen que ser justas.

Es verdad que el Sr. Casaldueiro se contradice, porque despues en el art. 3.º dice que fuera del caso del artículo anterior, que se refiere á la pena de muerte, queda autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar el indulto con sujecion á las leyes. ¿En qué quedamos? ¿Es el Poder Ejecutivo el que tiene esta facultad, ó es la Asamblea?

¿Por qué quereis abolir hoy el indulto; decia el Sr. Casaldueiro, cuando es posible que dentro de dos meses, una vez votada la Constitucion, concedais esta gracia al Presidente de

la República? En primer lugar no sabemos si se le concederá esta facultad al Presidente; y á este propósito diré que el de los Estados-Unidos no tiene el derecho de indultar como lo han tenido aquí los Monarcas; y en segundo, aun suponiendo que le concedamos esa facultad, no se la concederemos en la misma forma que á los Reyes, porque la significación política del Presidente de una República es muy distinta de la de los Reyes.

He dicho al principio que no era yo el encargado de contestar al Sr. Casaldueño. Por esta razón no venía preparado, y además no tengo apuntes de su discurso; así es que concluyo rogando á la Cámara se sirva desechar el voto particular.

El Sr. **Casaldueño**: Siento que el Sr. Santos Manso no haya sido el encargado de contestarme, porque hubiéramos dado otro giro á esta discusión. Se trata de un atributo de la soberanía, que nada tiene que ver con la federación, y yo hubiera deseado que se hubiera traído el debate á este terreno.

Ha dicho el Sr. Santos Manso que me he ocupado de todo, menos de la gracia de indulto. No es exacto. Hablé largamente de ella, y marqué su naturaleza histórica y filosófica. En apoyo de mis opiniones cité la ley de Partida; y por si la cita está equivocada, voy á repetirla. La ley de Partida dice que el indulto es la condonación ó remisión de la pena merecida por un delito; es decir, derogación ó dispensa de ley. ¿Y en qué se funda? En que las leyes se dictan para casos generales, y la gracia de indulto para un caso especial. Si esto no es ocuparse de la gracia de indulto, no sé lo que es.

He dicho que la facultad de indultar era atribución esencial de la soberanía, porque la soberanía significa supremo imperio; y si hay supremo imperio para dictar la ley, ¿cómo no la ha de haber para derogarla, dispensarla ó restringirla?

Ya veis cómo me ocupaba de la naturaleza filosófica de la gracia de indulto en relación con la soberanía. La gracia de indulto indudablemente existe en el poder legislativo, que es el que hace la ley, y por lo tanto es el que puede dispensar ó derogar la ley; lo que acontece es que esta facultad de indultar la delega el legislativo en el Poder Ejecutivo. Esto dije ayer; y si esto no era hablar de la gracia de indulto en relación con la soberanía, no sé entonces cómo puede tratarse de este asunto.

El Sr. Santos Manso ha querido suponer que hoy en alguna legislación está suprimida la gracia de indulto. Yo reto á S. S. á que me cite una sola en donde esté suprimida. En Francia estuvo suprimida algún tiempo; pero ya sabe S. S. que después se restableció. En los Estados-Unidos existe la gracia de indulto, y la facultad de indultar reside en el Presidente de la República. He dicho también que aquí se ha abusado de la gracia de indulto; pero ¿qué tiene que ver el uso con el abuso? Además, yo no quiero el indulto como gracia; le quiero como justicia; ¿quién no concibe que la justicia humana se puede equivocar? Porque, una de dos, ó la ley es injusta, ó las penas perpétuas no pueden subsistir.

Dice S. S.: «ya las suprimiremos;» y yo digo: pues cambiad de procedimiento, y empezad por suprimir las penas perpétuas. Si la democracia hoy es la justicia, ésta exige para el desenvolvimiento y perfeccionamiento del ser humano que se empiece por modificar ó suprimir aquello que puede perjudicarle, y no aquello que le es más beneficioso. ¿Vaya un procedimiento raro; empezad por suprimir la gracia de indulto, y dejar en pié toda la legislación monstruosa que tan funestos resultados nos viene dando!

Pero dice S. S. que hasta que la Constitución esté hecha, ni el Poder Ejecutivo, ni el legislativo, ni el judicial, pueden hacer nada en cuanto á la gracia de indulto. Pues yo digo á S. S.: si no está hecha la Constitución, ¿por qué el Poder Ejecutivo está indultando?

El mismo Sr. Salmerón ha usado de esta gracia con largueza en favor de estafadores, ladrones y falsificadores. De modo que no es razón la de que por no estar hecha la Constitución el Poder Ejecutivo no puede usar de esa gracia. Si la gracia de indulto es contraria á los principios federales, como vosotros decís, ¿por qué la aceptáis y la comprendéis en vuestra Constitución? ¿Qué tiene que ver la federación con esto? La gracia de indulto estará más ó menos relacionada con los principios democráticos, pero no tiene que ver con el procedimiento federal.

Vamos ahora á ver cómo está relacionada con la democracia. La democracia tiene hoy dos interpretaciones dentro del terreno práctico de la ciencia. Una la de Rousseau, tomada del origen de la palabra *democracia*, que significa el gobierno de los más, y de aquí ha nacido la ley de las mayorías. Pero esto no encierra la justicia, porque no siempre las mayorías tienen razón. La palabra *democracia* tiene otra significación: la realización de la justicia por el perfeccionamiento del ser humano.

Dentro de la escuela de Rousseau nada tiene que ver la gracia de indulto con la democracia; pero si admitís la doctrina de Rousseau, estareis á mi lado, porque en todos los pueblos antiguos y modernos se ha reconocido la gracia de indulto como atributo esencial de la soberanía.

La doctrina de Rousseau hoy está desechada y nada influye en los principios modernos; la otra escuela es la que predomina: *Fiat justitia et ruat cælum*.

Vamos á examinar ahora si la gracia de indulto dentro de los principios democráticos, según los entiende la escuela moderna, puede ó no sostenerse, y la comisión comprenderá cómo no ha estado acertada en su dictámen. Es cierto que hay filósofos que sostienen que debe desaparecer la facultad de indultar; pero hay otros que sostienen que debe conservarse.

¿En qué se fundan los primeros? En que dicen que la pena no es castigo, sino el medio proporcionado al delincuente para su moralización; y en que como el delincuente tiene derecho á la pena, nadie puede privarle de él.

Otros decimos: si la legislación humana fuera una derivación de la divina, tendríais razón; pero como la legislación humana es imperfecta y dictada para casos generales, es indispensable que haya un medio para suplir en los casos particulares los errores que nazcan de la imperfección humana, y evitar las injusticias que resultarían de la aplicación de la ley. ¿Quiénes son los verdaderos demócratas, vosotros ó nosotros?

La base de la antigua legislación era el procedimiento reservado y la Inquisición, y por eso Beccaria contradecía esos procedimientos; y cuando en Francia se trató de suprimir la gracia de indulto, se empezó por modificar la legislación, concluyendo con los tormentos y con los procedimientos reservados, estableciendo un Código penal y un sistema penitenciario completo. Si vosotros queréis abolir la gracia de indulto, tenéis que empezar por hacer que desaparezcan las penas perpétuas. (Un Sr. Diputado: Ya no hay penas perpétuas.) Las hay; porque una pena de 30 años equivale, impuesta á un criminal de cierta edad, á una pena perpétua. ¿Qué esperanza dejáis al criminal condenado á 30 años de cadena para que se moralice? ¿Cuál es el fin de la pena? La venganza. Además, ¿creéis que el que vive en una cárcel vive el mismo tiempo que un hombre libre?

¿Sabéis lo que son esos focos de inmundicia y de insalubridad? Pasad por delante de la cárcel del Saladero, y á poco que os aproximéis percibiréis el pestífero olor que despiden aquellos

sótanos. Las malas condiciones higiénicas de nuestras cárceles deterioran la salud del preso, y rara vez puede este resistir un encierro de más de 20 ó 25 años. Decidme, pues, si una pena de 30 no podrá considerarse como perpétua.

Hay más: ¿cómo están aplicadas las circunstancias atenuantes? Yo pudiera citar algunos casos de excepción de responsabilidad que no se han tenido en cuenta para no imponer toda la pena. ¿Cómo, pues, suprimir la gracia de indulto?

Se dice que el indulto tiene una naturaleza puramente política. No: el indulto en tiempos antiguos era una facultad que los Reyes creían poseer para otorgar gracia; otras veces lo aplicaban con justicia. Para evitar, pues, todo abuso, debe restringirse, y se usa siempre de la frase «con arreglo á las leyes,» frase que se omite en la que ahora discutimos. En España el indulto, más bien que político, puede decirse que en algunos tiempos ha sido mercantil, siendo público en la plaza de Madrid que se cotizaban esos indultos. No sé hoy lo que se hará; pero en ciertas épocas la gracia de indulto se ha vendido en Madrid, claro está que sin intervención alguna de ninguna clase por parte de los que pudieran otorgarle, sino de las personas que los rodean y pueden abusar de su amistad ó confianza. Yo creo, pues, que al Poder Ejecutivo debe obligársele, no á que consulte, sino á que se someta á la consulta en muchos casos.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Ruego al Sr. Casaldueño no olvide que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **Casaldueño**: Voy á concluir. Me parece, pues, que hoy deben dejarse las cosas como están, y cuando venga la Constitución discutiremos. En la de 1869 existe esa gracia de indulto, que hasta pudiera considerarse hoy como un derecho individual.

Se ha dicho que nada tiene que ver la ciencia de la legislación penal con la gracia de indulto. Pues ¿qué es una ciencia? Una colección de verdades relacionadas entre sí, y nada más; y si la gracia de indulto es una verdad en su negación ó en su afirmación, en la ciencia penal debe figurar. La ciencia no es más que una con distintas ramas.

Se dice también que la gracia de indulto no puede ejercerse por ninguno de los poderes; pero ello es que se ejerce por ellos indistintamente, y no creo que estemos en el caso de dar lecciones á todo el mundo. ¿No hay democracia en los Estados-Unidos? ¿No la hay en Venezuela? ¿No la hay en los cantones suizos? Esto nada tiene que ver, pues, con la división de poderes.

Se ha preguntado, por último, si consideraba yo igual nuestra soberanía á la del Rey. No: la considero superior: aquí considero la soberanía en toda su plenitud, mientras el Rey constitucional sólo tiene parte de ella. De consiguiente es mucho más esta Cámara que el Rey.

También se ha dicho que el Rey ejercía por sí esa facultad, lo cual no es exacto, pues la ejercía como delegado del poder legislativo, que es la fuente de la gracia de indulto. Por eso no hay la contradicción en que se supone que incurro yo poniendo esta facultad en el poder legislativo y luego en el ejecutivo; porque claro está que lo que hago es delegarla.

Finalmente, señores, esta es cuestión de humanidad y de democracia, y no creo yo que sea más demócrata el que toma un solo principio de la ciencia para desarrollarle en perjuicio de los demás que el que coje toda la ciencia á la vez y trata de armonizarla, que es lo que debe hacerse.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: No sé con qué derecho se ha permitido el Sr. Casaldueño dudar de lo que pasa hoy en materia de indultos, hablando de lo que ha ocurrido en otras épocas: ignoro si será cierto que en algún tiempo se haya cotizado en la plaza de Madrid el precio de los indultos; pero la duda de S. S. respecto á lo que hoy puede acontecer es una duda que no me tomo el trabajo de rechazar. Para que el Sr. Casaldueño pueda comprender la gravedad de su duda, yo me permitiré decirle que no sé si el Sr. Casaldueño es un hombre de bien. En este punto las reticencias no son permitidas; y si el Sr. Casaldueño tiene alguna duda, ántes de indicarla siquiera ha podido ejercitar los derechos que las leyes le conceden.

Por lo demás, en cuanto ha tenido á bien decir S. S. ayer y hoy con motivo de una ley que trata de reformar el modo de ejercer la gracia de indulto, la comisión contestará cumplidamente. El Sr. Casaldueño ha traído al debate á este propósito todas las cuestiones de derecho penal, todas las escuelas políticas, desde la de Juan Jacobo Rousseau hasta las últimas alemanas; y tantos requisitos exige el Sr. Casaldueño para legislar sobre este asunto, que sería necesario reformar toda la organización social, política y económica de España. De este modo, ¿cómo se quiere que hagamos la más insignificante reforma?

Recela el Sr. Casaldueño que el Gobierno pueda llevar un fin político con este proyecto; pero S. S. debe comprender que en este caso no hubiera tratado de desahocarse de esa facultad, con la que tiene en sus manos un medio eficaz de influir políticamente. El Gobierno, pues, al desprenderse de esa arma, sólo lo hace por amor á los principios.

El Sr. Casaldueño ha querido presentar como un dato irrecusable, no sólo sus opiniones, sino los casos prácticos de su bufete. Se trata de si los Tribunales toman la propia defensa, y dice: «en mi bufete no ha ocurrido ninguno de esos casos; luego los Tribunales no la toman en cuenta.» Se trata de cualquiera otro caso raro, pero no tanto que no pueda encontrarse en cualquiera colección de causas célebres, y S. S. nos lo presenta ya como un caso decisivo. El mismo Sr. Casaldueño, sin embargo, ha venido á exponer las causas que pueden aconsejar el que el Poder Ejecutivo se desprenda de la gracia de indulto. Hoy existe para los penados la garantía del Jurado; la que prescribe el Código, de consultar cuando la pena es excesiva, y la de revisión para los errores judiciales.

Si están, pues, previstos todos esos casos; si dentro de los mismos establecimientos penales hay medios de dulcificar la pena según se vaya enmendando el penado, ¿qué inconveniente puede haber en que el Poder Ejecutivo renuncie al derecho de aplicar la gracia de indulto?

Y fuera de esos casos, ¿qué significa esa facultad? Un medio de ejercer influencia en la política; y en esta materia los precedentes pesan por mucho, y cualquiera Gobierno que teniendo la facultad de aplicar la gracia de indulto se le presenta el caso de un delito con circunstancias esencialmente análogas á otro que fué objeto de indulto no puede dejar en justicia de aplicar la gracia, viniendo á dar por resultado que la pena en España no sea efectiva, y la ineficacia absoluta y completa de las sentencias de los Tribunales.

En esta materia profeso un principio opuesto al del señor Casaldueño, y creo que si hay Tribunales está demás la gracia de indulto, y si hay gracia de indulto están demás los Tribunales.

Por estas razones, que no hago más que indicar porque la comisión contestará más detenidamente, ruego á la Cámara se sirva desechar el voto particular.

El Sr. **Santos Manso**: Poco he de decir en esta rectificación; porque el Sr. Almagro, encargado de contestar al Sr. Casaldueño, se halla ya presente.

¿Cuál es la base del derecho entre nosotros? El derecho per-

sonal; y dentro de este el indulto es inconcebible, porque el delincuente es el que á sí mismo se aplica la pena, y nadie puede indultarle hasta tanto que se halle corregido.

Ha dicho el Sr. Casaldueño que el indulto debía ejercerlo el poder legislativo; y yo pregunto: ¿en qué país ha tenido una Cámara el derecho de indultar? Y no se me diga que el Presidente de los Estados-Unidos indulta; porque ese indulto lo ejerce por determinadas causas políticas y con intervención del Senado, viniendo á ser, más bien que indulto, una verdadera amnistía. Repito lo que dije ántes: dada la base que hoy tiene nuestro derecho, no es posible el indulto como gracia, porque hasta tanto que el criminal está corregido tiene derecho á sufrir la pena.

El Sr. Casaldueño se ha apoyado para sostener sus ideas en los precedentes, en las reformas que ha venido sufriendo el ejercicio de la gracia de indulto; pero S. S. debe tener en cuenta que todas esas reformas obedecían á un principio distinto del que hoy acepta la ciencia como base del derecho penal. También ha dicho S. S. que las Cámaras que hacen la ley deben indultar; pero el Sr. Casaldueño debe recordar que las leyes tienen carácter general, y el indulto se da para casos especiales. ¿Cómo, pues, las Cámaras van á hacer una ley general y á decir después: la derogo en tal ó cual caso?

El Sr. Casaldueño ha manifestado que defiende el indulto, no como gracia, sino como justicia; pues entonces defiende S. S. la ley, que es lo más democrático: el indulto como justicia no es tal indulto; es un recurso legal. Para mí la justicia penal no es una idea simple, sino compuesta de dos: de la idea de indemnización primitiva, y de la idea de penalidad más progresiva.

¿Cómo concibe el Sr. Casaldueño la justicia sino bajo el principio de la idea federal bien entendida? Según este principio, la justicia es una idea compleja, es una idea esencialmente federativa, compuesta de dos desarrolladas en el mismo sentido. En el congreso celebrado en Londres el año pasado se ha llevado la federación hasta el extremo de equiparar el delincuente con el que le va á castigar; y aplicando el principio de «lo que no quieras para tí no lo quieras para otro,» el delincuente que tiene derecho á la pena no debe aceptar sino aquella que aceptase el mismo que se la aplica. Sin embargo, mientras este principio no esté más generalizado, conozco que tendrán más popularidad las ideas del Sr. Casaldueño defendiendo el derecho de indulto como base del derecho general.

Ha insistido el Sr. Casaldueño en que, dada la legislación actual, es necesario conservar el indulto. Ya dije ántes que si es verdad que cuanto mayor es la civilización debemos ser más benignos, también lo es que entonces el criminal es más culpable. Pero la gracia de indulto nada tiene que ver con eso. Reformemos euhorabuena el derecho penal: yo soy partidario de la reforma; pero ¿qué tiene que ver esto con la supresión de ese privilegio? Por algo hemos de empezar la reforma en materia penal, y la empezamos por aquello que tiene más carácter político, por aquello que es un privilegio sin fundamento ni base en el derecho moderno.

El Sr. **Casaldueño**: Debo rectificar brevemente alguna indicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. S. S. no me conoce; pero debe saber que yo no uso reticencias. Dije ayer que no sabía que esta cuestión iba á tratarse tan pronto; y al hablar de los abusos que se han cometido en materia de indultos, me refería á otros Ministros y no á los republicanos. Ninguna duda debe haber en este sentido en mis palabras; pues si yo la hubiera tenido, lo habría manifestado claramente.

Respecto á los casos que ayer citaba, no lo hice para establecer la regla, pues ya sé yo el valor que tiene una cita. Pero dice el Sr. Ministro que si hay Tribunales está demás la gracia de indulto, y que si esta existe están demás los Tribunales. La primera afirmación podría ser verdad; en cuanto á la segunda, no es cierta porque no tiene correspondencia con la anterior. Por lo demás, yo no dije que nuestra Magistratura no sea buena, sino que en la confusión que hay de lo vigente con lo desusado los Tribunales no tienen una legislación positiva á que atenerse, y esto hace que algunas veces se equivocan en casos en los cuales no es aplicable el recurso de revisión.

Al Sr. Manso poco tengo que decirle, porque es difícil que nos convenzamos mutuamente; pero es preciso que desaparezca eso de que en este asunto somos los unos más ó menos demócratas que los otros. Esta es una cuestión en que todavía no se ha dicho la última palabra. Por lo demás, yo no creo como S. S. que el indulto es un privilegio; siempre que no se use de una manera caprichosa y abusiva, no es más que un medio para subvenir á la limitación de las facultades humanas.

Concluyo dirigiendo un ruego á la comisión y á la mesa. El Sr. Almagro parece que ha venido preparado para contestarme; pero como yo á mi vez no podría hacerlo según el reglamento, espero que S. S. consumirá un turno en contra del voto, si es admitido, y si no en pro del dictámen de la comisión, y entonces estará el debate en condiciones iguales para ámbos.

El Sr. **Almagro**: No voy á hacer un discurso, porque además de no consentirlo el reglamento, me vería en grande apuro para contestar al Sr. Casaldueño de hoy después de haber oído al Sr. Casaldueño de ayer, porque S. S. ha mudado completamente de opinión de un día para otro. Por eso, aunque yo hubiera querido molestar al Congreso contestando á S. S., la verdad es que no tendría otra cosa que hacer para rebatir el discurso de S. S. pronunciado hoy que presentar el discurso que S. S. pronunció ayer.

Tanto es así, que ayer decía S. S.: «bajo el punto de vista de la filosofía y el derecho, tiene razón la comisión;» y hoy viene diciendo que en el terreno de la filosofía y el derecho penal la gracia de indulto es lógica, porque no es gracia, sino una dispensa de ley.

Pero he dicho que no iba á pronunciar un discurso, y no necesitaba el Sr. Casaldueño aconsejar á la Presidencia que me acordara los vuelos, pues mi propósito no es más que hacer esta declaración, toda vez que para contestar al discurso del Sr. Casaldueño de ayer basta oponerle el discurso del Sr. Casaldueño de hoy. Por lo demás, ni en uno ni en otro han sido contradictorias las doctrinas de la mayoría de la comisión, porque el indulto, bajo el punto de vista del derecho penal y en el momento histórico presente, es completamente absurdo; así que con justicia se propone su abolición, y yo espero que la Cámara ha de aprobar el dictámen de la comisión, desechando ahora el voto particular del Sr. Casaldueño.

El Sr. **Casaldueño**: Ninguna contradicción hay entre lo que manifesté ayer y lo que he dicho hoy: en ambas ocasiones he sostenido que si la teoría fuera absoluta, si la capacidad del hombre fuera ilimitada, esa teoría sería aceptable. No podía abrigar dudas en esta cuestión, porque la tengo muy estudiada y he formado mi juicio sobre ella.

El Sr. **Almagro**: Dos palabras. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que al defender ayer su voto el Sr. Casaldueño decía: «bajo el punto de vista de la pena, tiene razón la comisión, y la tiene también filosóficamente considerando el indulto?» Yo sólo hablo en nombre de la tradición y del estado de nuestra legislación, y extraño es que un revolucionario demócrata y

reformista como S. S. venga á hablarnos en nombre de la tradición y de las corruptelas de nuestros Tribunales....

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Sr. Diputado, eso no es rectificar.

El Sr. **Almagro**: Iba á deshacer un error que me ha atribuido el Sr. Casaldueiro.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Está V. S. contestando, y la Presidencia se propone no permitir que nadie se extralimite del reglamento.

El Sr. **Almagro**: Pues no quiero molestar á la mesa con mi rectificación; me siento.

El Sr. **Casaldueiro**: Se equivoca el Sr. Almagro; yo no he dicho que tuviera razón la comisión, ni he hablado de tradición; he aducido, como se hace siempre, argumentos históricos y filosóficos, según convenia á mi propósito. Por lo demás, sostengo que si el hombre tuviera capacidad ilimitada, la teoría absoluta podría aceptarse; que dentro de la condición limitada del hombre, esa teoría es rechazable.

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Retirado el voto particular del Sr. Sanchez Yago, ábrese discusión sobre el dictamen de la comisión.

Leído este, dijo en contra

El Sr. **Sanchez Yago** (D. Domingo): Aunque conozco que es difícil mi situación en el debate después de los elocuentes discursos pronunciados, tengo que terciar en él para fijar mi actitud como individuo de la comisión, explicando al propio tiempo las razones que á mi juicio existen para que sea deseado el dictamen de la mayoría que acaba de leerse.

La primera impresión que en mi ánimo produjo el proyecto del Gobierno fué y sigue siendo contraria á su aprobación; en lo que he variado ha sido en la manera de impugnarlo.

Mi primer pensamiento fué pues, pretender la limitación del ejercicio de esta prerrogativa, reduciéndola á los casos en que el indulto se debiera de justicia. Mas como en este caso sería impropia hasta la denominación, cuya etimología (*indulgentia*) nos recuerda tiempos é instituciones que ojalá no reaparezcan, y por otra parte el indulto se ha aplicado hasta aquí bajo formas y por funcionarios que rechazan los buenos principios democráticos, he aquí por qué no me pareció aceptable el voto del Sr. Casaldueiro; pero deseado evitar los abusos de la gracia, no ménos que los inconvenientes de suprimir los de justicia, se me ocurrió el proyecto de abolirlos todos, planteando al mismo tiempo en nuestro régimen penal las más urgentes reformas, como la abolición de la pena de muerte y otras relativas á las circunstancias que exigen de responsabilidad y á la atenuación, y á la revisión de los juicios criminales.

Firme en esta creencia, he retirado sin embargo el voto particular, cuya discusión sólo serviría para prolongar sin fruto este debate, toda vez que el dictamen sólo envuelve una medida política; y las mayorías en estos casos, lo mismo que las minorías, son siempre intransigentes. Por esta razón he pedido la palabra en contra del dictamen.

Ante todo diré que en su art. 1.º consagra el principio, que yo acepto, de la abolición de los indultos, pero con tantas excepciones, que la ley, si llega á serlo, adolecerá del vicio del eclecticismo más marcado. ¿Qué precisión habia de establecer tales limitaciones á la regla general? ¿Por qué no abolir la pena de muerte, y esta excepción al art. 1.º hubiese sido innecesaria?

La comisión se contradice igualmente en el art. 3.º al proponer la conmutación de las penas perpétuas. Se trata de no indultar, y sin embargo se indulta en muchos casos.

La primera de las disposiciones transitorias establece que las solicitudes de indulto pendientes se sustanciarán con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1870; es decir, contradicción general, que se seguirá indultando por toda clase de delitos.

Si el proyecto no se modifica, esas contradicciones resaltarán más todavía respecto á las personas á quienes ha de competir la facultad de indultar.

En el preámbulo se sienta la doctrina, que yo considero buena, de que el indulto invade las funciones judiciales; en el art. 2.º se reserva su ejercicio á la Asamblea, y por la primera disposición transitoria al Poder Ejecutivo. ¿A quién, pues, corresponde esta prerrogativa?

Debo ahora indicar una omisión que se hace en el proyecto. Se ha respetado la disposición del art. 29 del Código penal, y no se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el último párrafo de su art. 2.º, que contiene una especie de indulto legal, y que ha debido consignarse para evitar todo género de dudas.

He oído decir al Sr. Ministro que el Gobierno se ha desprendido de la facultad de indultar, probando así su amor á la justicia y á la ley. La prerrogativa de indulto ha sido siempre un atributo del Monarca: desde el momento en que no existe un Monarca y sí una Cámara Constituyente, la soberanía no puede residir más que en ella. S. S. lo manifestaba también así contestando al Sr. Navarrete. Si álguien, por tanto, puede hoy ejercer la facultad de indultar, es la Asamblea. El Gobierno no hace, por consecuencia, dejación de nada, ni podría despojarse de aquello que no tiene.

Háse aquí cuestionado acerca de los motivos que hayan impulsado al Gobierno á presentar este proyecto. El Sr. Santos Manso indicó el verdadero móvil, exponiendo que el actual estado de la política y las circunstancias que nos rodean hacen este medio necesario. Yo debo decir ante todo que el proyecto es ilógico al aplazar de un modo indefinido las reformas del Código penal. Si se hubieran presentado simultáneamente por lo ménos las capitales y más indispensables, las injusticias á que dará lugar este proyecto habrían de ser menores. Y no basta decir que tenemos el Jurado para evitarlas. Hay defectos que están en la ley, no en su aplicación; y contra tales defectos nada puede el Jurado, ni evitará las injusticias si no se modifica esta ley convenientemente, porque los casos de revisión son taxativos, no pasan de tres, habiendo otros en que debiera darse igual recurso.

Pero se ha dicho que este proyecto es un medio político. Yo voy á prescindir de este particular, que ha sido ya tratado por otros Sres. Diputados; yo no me haré cargo de la política seguida por el actual Gobierno.

No hace muchos días que esa cuestión ha sido objeto de debate en la Cámara, y se ha probado por oradores distinguidos que en vez de esa política represiva que nos conduce directamente á la reacción, ha debido usarse una política más amplia, con la cual no hubiéramos tenido que lamentar los males que hoy lamentamos....

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Sr. Diputado, recuerdo á V. S. la cuestión de que tratamos, y le ruego que no se salga de ella.

El Sr. **Sanchez Yago** (D. Domingo): Sr. Presidente, se ha dicho que este proyecto era un medio político, y yo tengo que ocuparme de sus tendencias políticas, que son un motivo más que me impulsa á rechazarlo.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): No obstante, yo no puedo permitir que S. S. discurra fuera de las condiciones del proyecto. Prede V. S. continuar.

El Sr. **Sanchez Yago** (D. Domingo): El proyecto de que

se trata es un medio que el Gobierno emplea como adecuado á las circunstancias políticas del momento, y los que no estamos conformes con su política de represión y de fuerza no podemos ménos de combatirlo. Sabido es que los medios duros y crueles en demasía son contraproducentes, y yo creo que con este proyecto y con esta política la República puede morir, escapando el poder de nuestras manos á las de otros hombres nada afectos á esa forma de Gobierno, á quienes ha sido preciso llamar para hacer uso de la fuerza, y que no sabemos lo que harán con ella.

Pero aun prescindiendo de este carácter contraproducente, el proyecto es cruel, y por lo tanto debe desecharse. En el artículo 1.º se dice que queda abolida la gracia de indulto para toda clase de delitos, á excepción de aquellos en que se imponga la pena de muerte; y en el art. 2.º se añade que podrá aplicarse en este último caso el indulto por medio de una ley. Pero yo pregunto, porque en esto no hay bastante claridad: ¿cabe el indulto de las penas de muerte impuestas por delitos militares? ¿O se quiere acaso volver á sujetar á los soldados á esa bárbara ley de la Ordenanza, con la cual no son hombres, sino simplemente máquinas? Espero en esta parte, que bien lo merece, algunas explicaciones de la comisión y del Gobierno.

Y si esta es una ley política, y por consiguiente transitoria, ¿cómo quiere aplicarse á aquellos casos en que se trata de la vida, la honra, la propiedad, todos los intereses permanentes de los ciudadanos?

Yo, en este punto, valiéndome de un argumento de autoridad, no tendré más que citar á la Cámara un proyecto de ley presentado por el Sr. D. Nicolás Salmeron, en el cual se empieza por abolir la pena capital, y después se declara abolida también la gracia de indulto, lo cual indica perfectamente que, en concepto del actual Presidente del Gobierno, no se puede traer este proyecto sino después de haberse aprobado esas otras reformas.

Pero hay más: en el proyecto que cito se lee el siguiente párrafo, que yo recomiendo á la Cámara:

«A la República española, que no reconoce en el Estado sino el fiel órgano y servidor de la justicia, ni considera la ley penal como un resorte de gobierno para contener á los pueblos en la obediencia por el escarmiento y el terror, sino como un medio de afirmar y restaurar el imperio de aquel principio, no sólo exteriormente, si que también en el espíritu de los hombres, donde tiene su inmediata raíz, toca á su vez dar ejemplo severo, consagrando por siempre la inviolabilidad de la vida.»

Estas solas palabras son una condenación clara y explícita del proyecto que se discute, que trata precisamente de hacer lo contrario de lo que exigen los principios profesados por el que hoy es Jefe de la política española.

Así mostrarán las Cortes españolas que no há menester el orden jurídico de las sociedades cruentos sacrificios ni mantener al verdugo entre los funcionarios del Estado.

Yo ruego á la comisión y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que armonicen estas opiniones con el fin que resalta en el proyecto.

Si, pues, como medio para ese fin político es injusto; si por otra parte puede ser contraproducente, y además es cruel y reaccionario, yo suplico á la comisión que atienda mis observaciones, y en su virtud retire el dictamen; y en otro caso á la Cámara que se sirva desecharlo.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: El Sr. Sanchez Yago está en un error al atribuirme ciertas opiniones. Yo no he dicho que el derecho de gracia sea atributo del Monarca, sino de la soberanía, lo cual es distinto.

S. S. se indignaba porque yo hubiera dicho que el Gobierno se desprendía del derecho de gracia; y yo no comprendo la indignación del Sr. Sanchez Yago, porque el hecho es que el Gobierno sin contradicción de nadie venia ejerciendo ese derecho, y que pide en su proyecto que se le quite esa facultad, lo cual me parece que sin indignación de nadie puede decirse que se desprenderse del derecho de gracia.

Cierto es que se ha dicho que el proyecto responde á las circunstancias políticas actuales; pero no á las de la insurrección, no á la proclamación de cantones, sino á la relación anómala que hoy existe entre los poderes, con la cual no puede mantenerse la gracia de que se trata.

Por lo demás, que este no es un proyecto de circunstancias y que no contradice á las opiniones del Sr. Salmeron, lo prueba que el mismo Sr. Casaldueiro, compañero del Sr. Sanchez Yago, ha manifestado que el Sr. Salmeron tenia preparado este proyecto desde la primera vez que fué Ministro de Gracia y Justicia.

Suspendida la discusión, se leyó y pasó á la comisión una enmienda al art. 3.º de este proyecto.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se suspende la sesión hasta las tres de la tarde.

Eran las once y media.

Continuando la sesión á las cuatro ménos cuarto, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Continúa el debate sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de supresión de la gracia de indulto por delitos comunes.

El Sr. Sanchez Yago tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **Sanchez Yago** (D. Domingo): Tengo necesidad, aunque brevemente, de rectificar algunas de las apreciaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y lo primero que me ocurre es ver si quedan excluidos del proyecto los indultos de las penas de muerte en que hayan podido incurrir los militares; y esta es una pregunta cuya respuesta desearia oír de S. S. ó de alguno de los dignos individuos de la comisión que están presentes.

Hablando del Soberano, á quien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia atribuía la facultad de indultar, le habia yo presentado este dilema: ó la ha ejercido el Gobierno independientemente de la Corona, en cuyo caso se habrá extralimitado, ó la ha ejercido en nombre de esta, y entonces hay por lo ménos impropiedad en las frases usadas por S. S. de haber hecho dejación de esa prerrogativa para transmitirla á la Asamblea. Y esto es incontrovertible, porque hoy no existe más soberanía que la de la Nación española, aquí representada por nosotros.

S. S. ha empleado un argumento un tanto sofístico, deseo de contestar al cargo que yo habia hecho de la crueldad que se advierte en la supresión tácita del indulto para los delitos militares; conducta que sería tanto más inconcebible en nosotros, cuanto que si examinamos bien nuestra conciencia, podríamos encontrar que todos hemos tenido alguna participación en esos actos de insubordinación é indisciplina. No hace muchos días manifestaba el Sr. Navarrete sus temores de que la sangre vertida en Sevilla y otras poblaciones, y la que aun corre en las calles de Valencia, no fuera suficiente; y esos temores se ven confirmados con la presentación de ese proyecto, en que, como ya he repetido varias veces, se autoriza ó no impide la consumación de actos cruentos.

Yo entiendo que lo que el Gobierno se propone es, no sólo que la Cámara haya de aplicar el indulto en su caso, sino también imponer la pena de muerte á los militares que hayan

quebrantado la Ordenanza, apartando de sí por este medio la responsabilidad que habrá de producir la ejecución de tan bárbaros castigos.

Gratis en extremo me han parecido las afirmaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Sr. Santos Manso de que este no es un proyecto debido á las circunstancias políticas ó á la consideración de los sucesos del día, y sí sólo al deseo de hacer las innovaciones que estén en armonía con el principio de división de los poderes. Esto está desmentido en el proyecto mismo, donde se revela un profundo desconocimiento de tal doctrina al atribuir á los diferentes poderes del Estado la facultad de indultar, según los casos, incurriendo en una de las más notables contradicciones que el trabajo de la comisión ofrece.

Para concluir, la prueba de la verdad de mi afirmación está en que el Sr. Salmeron, cuando se hallaba al frente del departamento de Gracia y Justicia, queria abolir la pena capital, y en el proyecto que hoy se discute, no sólo no se trata ya de la abolición de esa pena, sino que se propone la supresión de la gracia de indulto; luego dista mucho del deseado por el Sr. Salmeron el fin á que aspira el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Es cuanto tenia que rectificar á lo expuesto por S. S.

El Sr. **Del Rio**: Sres. Diputados, muy pocas son las observaciones que he de exponer en contestación al discurso pronunciado por el Sr. Sanchez Yago; en primer lugar porque S. S. no ha atacado fundamentalmente el proyecto, puesto que reconoce la justicia de la abolición de la gracia de indulto; y en segundo lugar, porque tengo muy presentes ciertas palabras elocuentes y profundas, pronunciadas por el Sr. Castelar al inaugurar sus sesiones las Cortes Constituyentes de 1869, que creo debemos todos recordar con frecuencia.

Decía el Sr. Castelar que en los Parlamentos de la raza latina se habla mucho y se hace poco, y en los anglo-sajones se habla poco y se hace mucho. Y aquí tenemos necesidad de no perder el tiempo y hacer grandes cosas para salvar la patria, la libertad y la República; aquí tenemos necesidad de llevar la justicia á esta sociedad tan desquiciada, dándole el reposo y la ventura que tanto necesita.

El Sr. Sanchez Yago no niega que sea justa la abolición de la gracia de indulto, al contrario del Sr. Casaldueiro, que ha sostenido ayer y hoy que esa gracia debe sostenerse en toda legislación y que se halla consignada en los Códigos de todos los pueblos cultos. De consiguiente, el Sr. Sanchez Yago y yo estamos de acuerdo en este punto; y en efecto, la gracia de indulto está contradicha por todos los principios filosóficos y por los verdaderos principios de la ciencia del derecho.

En toda sociedad bien ordenada debe procurarse que nadie pueda escapar del imperio de la ley, que es la base de la verdadera libertad y la verdadera justicia; sin esto no hay sociedad posible, no hay más que anarquía y caos. La Autoridad no representa, como en tiempos de la Monarquía absoluta, el derecho divino; la Autoridad en los pueblos republicanos no representa otra cosa que la majestad del imperio de la ley; y si la gracia de indulto alienta ó debilita ese imperio de la ley y de la justicia, es insostenible, ya se atienda á los principios filosóficos, á los del derecho penal y á los que deben imperar en un pueblo republicano.

No me negará el Sr. Sanchez Yago que, aunque la gracia de indulto se sujete á ciertas reglas, siempre viene algo de vago, de caprichoso y arbitrario, y lo que es más grave, constituye una invasión, bien del poder ejecutivo ó del legislativo sobre el poder judicial: nosotros sostenemos la completa separación de esos tres poderes; y si el poder legislativo ó el ejecutivo tienen la facultad de invadir la esfera del poder judicial y anular por medio del indulto los fallos de los Tribunales, se introduce un completo desquiciamiento en la sociedad.

Pero el Sr. Sanchez Yago, que conviene en estos principios, quiere en su voto particular suprimir la gracia de indulto, suprimiendo al mismo tiempo la pena de muerte: de manera que, cuando sólo se trata de la abolición de la gracia de indulto, se quiere traer aquí de una manera indirecta é incidental la cuestión importantísima de la abolición de la pena de muerte, que debe ser objeto de una discusión detenida. Todos los que nos encontramos en esta Cámara estamos de acuerdo en que la pena de muerte debe abolirse; todos creemos que el objeto de la pena es la regeneración moral del delincuente; é inspirados en las doctrinas filosóficas acerca del derecho, entendemos que la pena no es un mal, sino un bien, y que el delincuente tiene derecho á la pena, porque esta le ha de regenerar y convertir otra vez en hombre útil á la sociedad. Pero el Sr. Sanchez Yago conocerá que no puede tratarse aquí la abolición de la pena de muerte de esa manera, pues no somos sólo filósofos y hombres de ciencia, sino que somos también legisladores, y es necesario que los legisladores tengan en cuenta el momento histórico en que viven; y tampoco esa cuestión puede venir aquí aislada, pues es preciso que al mismo tiempo se presente un proyecto de ley para arreglar el sistema penitenciario en España; y cabalmente esas eran las ideas que emitía el Sr. Gil Berges desde el banco azul al contestar á una pregunta que se le hizo de los bancos de la izquierda, cuando decía: estoy estudiando un proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte, y no se extrañará que crea de mí deber traer al mismo tiempo otro para el establecimiento del sistema penitenciario, fundado en los principios de la ciencia y en lo que la experiencia nos enseña.

Más como nosotros somos republicanos, y los republicanos estamos contra la pena de muerte; y como reconocemos que la Asamblea hoy es el único poder soberano, decimos en el artículo 2.º del proyecto que las sentencias de muerte no se ejecuten hasta que el poder soberano de la Nación examine el proceso y las circunstancias que en él concurren para ver si debe ó no aplicarse el indulto.

El Sr. Sanchez Yago nos dijo también esta mañana que este proyecto de ley tenia un fin político; que sólo tenia por objeto castigar ó impedir que fueran indultados muchos de los autores de los crímenes que recientemente se han cometido en las sublevaciones cantonales; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado terminantemente que al presentar el proyecto no ha hecho más que rendir un justo y debido homenaje á los principios de la ciencia y del derecho. Con este motivo el Sr. Sanchez Yago dirigió algunos ataques á la política que sigue el actual Gobierno; á lo cual sólo contestaré ligeramente, porque no es esta la ocasión de entrar en un debate solemne acerca de este punto.

Yo creo que la política del Gobierno es la única que puede asegurar en este país el establecimiento de la libertad y de la República federal; pues ántes de hacer reformas es necesario someter al imperio de la ley á aquellos que niegan la autoridad del Gobierno y la autoridad soberana de la Asamblea para hacer la Constitución federal.

Ya que hablamos de las insurrecciones doblemente criminales, bueno será recordar la teoría del Sr. Pi y Margall, á quien se la oí yo exponer en las Cortes de 1869: cuando hay derechos individuales respetados por el poder y sufragio universal, no existe derecho para sublevarse. Por eso el Sr. Pi y Margall condenó los sucesos del Ferrol, que tuvieron lugar durante la Monarquía, y desde el banco ministerial ha comba-

tido y condenado todas esas sublevaciones que sólo tienden á perder la libertad. Bajo el punto de vista de los derechos individuales respetados y del sufragio universal en ejercicio, han variado de carácter los delitos políticos. La idea antigua no dejaba medios de llegar pacíficamente al poder, y de aquí el derecho de la insurrección; pero en el día, habiendo ya esos medios, no puede existir este derecho.

El Sr. Sanchez Yago nos ha hablado de otros puntos comprendidos en su voto, y que tienden á variar todo el sistema del Código penal en lo que se refiere á la aplicación de las circunstancias atenuantes y agravantes y de las causas eximentes de responsabilidad criminal, que es uno de los artículos mejores del Código. En él están enumerados todos los casos posibles de exención, y sin embargo S. S. quiere que erijamos la arbitrariedad judicial en ley. Yo soy partidario de ella hasta cierto punto; pero no de la manera que desea el señor Sanchez Yago.

También quiere S. S. destruir el sistema de aplicación de las circunstancias atenuantes y agravantes, y no creo posible que reformemos esto de una manera incidental cuando el Código tiene ya un criterio acerca de este particular.

Igualmente pretende el Sr. Sanchez Yago adicionar el artículo 23 de la ley provisional sobre casación de juicios criminales, en el que están enumerados todos los casos posibles. Esto, como comprende el Sr. Sanchez Yago, abriría un ancho campo á la arbitrariedad, porque hasta las frases que en el voto se emplean acerca de este punto son vagas é indeterminadas.

Creo haber contestado á cuanto se ha servido manifestar el Sr. Sanchez Yago, y en su consecuencia ceso de molestar á la Cámara.

El Sr. Sanchez Yago (D. Domingo): Difícil sería que yo pudiera rectificar lo dicho por el Sr. Del Río, porque no se ha ocupado de ninguna de las razones que tuve el honor de exponer esta mañana. Lejos de esto, y como si no me hubiese oído, suponía dicho señor que yo había defendido mi voto particular, siendo así que indiqué bien claramente haberlo retirado movido por consideraciones que tuve la honra de exponer, y me limité en su consecuencia á impugnar el dictamen de la comisión.

A este fin aduje reflexiones y argumentos que desgraciadamente no han merecido los honores de la contestación ni por parte del Gobierno ni por parte del Sr. Del Río.

Concluiré, por tanto, remitiéndome á lo dicho, y consignando que ni S. S. ni el Sr. Ministro han tenido tampoco la bondad de contestar la pregunta que clara y terminantemente he de dirigirles acerca de este proyecto, para saber si cuando llegue á ser ley podrán ser los militares fusilados.

El Sr. Hidalgo: Tal vez se extraña que yo tome parte en un debate sobre una cuestión de tanta gravedad, y dispuesto estoy á ceder la palabra á cualquier otro Sr. Diputado que la quiera usar. Cuento, sin embargo, con muchos años de estudio y con alguna práctica de Juez y Fiscal, y me ha movido sobre todo á levantarme lo que se dispone en el art. 1.º de este proyecto de ley; porque si no se han de poder indultar los delitos menores, y sólo ha de haber perdón para la pena de muerte, podrá ser este un estímulo para que el criminal cometa delitos graves y no pequeños.

Debo advertir que mi discurso, si este nombre puede darse á las desaliñadas frases que dirija á la Cámara, ni es de oposición ni tiene carácter político alguno. Mis razones, en cuanto pueda, van á ser fundamentales. La gracia de indulto no es hija de esta ni de la otra escuela, sino efecto de la conmiseración, de la humanidad y de la civilización, porque es imposible que la sociedad pueda vivir sin que los hombres se indulten unos á otros. Sería entonces el exterminio de los hombres por los hombres mismos. Es seguro que cualquiera que haya visto en un delincuente todas las señales del arrepentimiento, si en su mano estuviera perdonarle, le perdonaría, aun el mismo Juez que le condenó; porque la pena resuelve, no una cuestión de venganza, sino de moralidad para la sociedad y de arrepentimiento para el criminal, arrepentimiento que puede llegar quizá antes de que el Juez de primera instancia pronuncie su fallo.

La pena no resuelve de ninguna manera la venganza personal ni la venganza pública. La pena ha de ser una advertencia á la sociedad de que le sucederá á cualquiera otro lo que al penado si incurrir en el mismo delito, y un motivo de arrepentimiento para el delincuente, y es injusto suponer que este persiste en su maldad. No sólo es injusto, sino que también es inconveniente, porque al hombre que se le obliga á permanecer mucho tiempo en la cárcel se acostumbra á esa vida y pierde todo sus hábitos de trabajo, de familia y de sociedad. Además de injusto y de inconveniente, es también perjudicial, porque no deja de ser insostenible la carga de mantener tantos hombres en la cárcel.

He dicho, y creo que probado, que la gracia de indulto es una necesidad. ¿Quién no ha recibido agravios, y cuál es el que no los ha perdonado? Esta misma Cámara ha recibido alguna vez ciertas ofensas, y sin embargo ha sido generosa y las ha perdonado. La sociedad viene marchando de este modo de condonación en condonación, porque es imposible que la sociedad se extermine: así es que la gracia de indulto está admitida en todos los Códigos de Europa. En la religión más estrecha el hombre confiesa su culpa; se le absuelve, y queda contento. Las mismas indulgencias penales no son más que un indulto de pecados.

Si, pues, en todos terrenos venimos practicando el indulto, ¿hemos de volver ahora á los tiempos bárbaros de Grecia y Roma, en que se echaban los cristianos á las fieras en el Circo? ¿Hemos de hacer esto hoy que los castigos se consideran sólo como una triste necesidad de separar al criminal de la sociedad aunque por poco tiempo?

Si se examina la cuestión bajo el punto de vista de la humanidad, indudablemente no puede haber Código que no contenga la gracia de indulto. ¿Qué tiene que ver que la ley y el poder judicial lleve sus deberes, con que la sociedad después tienda su manto de clemencia sobre el delincuente, convenida de que no es un malvado? ¿Cómo ha de restituirle el Gobierno en este caso al seno de la sociedad si no tiene medios para ello? Reconozco que en esto podrá haber algún abuso: de todo se abusa en este mundo; pero esto no justifica una medida tan radical como la de que se trata.

La sentencia, señores, es legal, pero no siempre es justa; yo he dado muchas, y puedo decir que algunas veces he tenido que condenar contra mi conciencia, que me decía que el acusado era inocente. El Juez está satisfecho con la sentencia que da; pero en alguna ocasión ha derramado lágrimas al ver la dureza de las leyes, que le obligaban á imponer una pena en un asunto tan baladí que no importaba 40 mrs., como la corta de una peca de leña y otros delitos semejantes. La ley, la sociedad y el Juez, todos cumplen su objeto; pero hay que considerar si es tal el grado de ilustración aquí ni en ninguna parte que todos estén al alcance de la extensión del Código penal. No hay muchos hombres que parecen instruidos y ejecutan hechos sin conciencia de que son criminales? Pues para esos hombres, así como para las mujeres y los niños, debe existir un medio de templar el rigor de la ley. Euhorabuena que esta inflexible sobre la cabeza del criminal empedernido,

pero no sobre los que pueden ser culpables sin pleno conocimiento de lo que hacen. Así es que la gracia de indulto no es de una escuela ni nación determinada; es de la humanidad, de la civilización y las costumbres; y es, sobre todo, de una eficacia que, si bien puede producir mal efecto para algunos, proporciona indudablemente una gran satisfacción á la sociedad al ver miembros inútiles y podridos en la cárcel trabajando en su seno. He dicho.

El Sr. Alvarado: En mal hora me llega el turno para usar de la palabra: fatigada la Asamblea y casi agotada la materia por los ilustres oradores que me han precedido, son muy pocas las que puedo decir: sin embargo, como el señor Hidalgo, con los profundos conocimientos que ha manifestado tener en este asunto, ha llevado el debate á un terreno nuevo, podré yo exponer algunas doctrinas de que no se ha hablado.

La primera parte del discurso del Sr. Hidalgo fué exclusivamente destinada á impugnar el art. 1.º del proyecto en una forma para mí inesperada. S. S. ha combatido la gracia de indulto para los delitos que puedan merecer pena de muerte, diciendo que esto viene á dar una especie de impunidad á los que estén dispuestos á cometer delitos atroces. Pero S. S. olvidó que la inmensa mayoría de la Cámara, y tal vez S. S. mismo, son contrarios á la pena de muerte, siendo esta la única razón que el Gobierno ha podido tener para presentar el proyecto con esa disposición, y la comisión para admitirlo. No hace mucho, otro Sr. Diputado manifestaba su extrañeza porque no se hubiera traído ya la abolición de la pena de muerte; y yo entiendo que si no se ha consignado en este proyecto, se debe sólo á una cuestión de mero procedimiento, pues esa abolición exige trabajos preparatorios que todavía no están hechos. Entre tanto, razón era que el partido republicano diera una muestra de que mantiene sus principios en este punto, y la muestra está en el proyecto que nos ocupa, pues desde que este sea ley á la Cámara están entregados los delinquentes que por la ley deban ser castigados con pena de muerte.

En la segunda parte de su discurso el Sr. Hidalgo ha impugnado el principio fundamental del proyecto. Dice S. S. que no debe abolirse el indulto, fundándose en que el indulto no pertenece á ninguna escuela, que es un acto de conmiseración, que el indulto es perdón. Acaso tenga razón S. S.; pero esa misma circunstancia le quita toda su importancia en los tiempos modernos. Cuando la pena era un acto de venganza, el perdón tenía su razón de ser; pero cuando la pena es la corrección del delincuente, el perdón no hace falta. Si la comisión sólo ha de guiarnos, entonces hemos echado abajo el fundamento de la ley penal. No: cuando el que padece es por haber hecho padecer á otro, bueno es que se le castigue y sufra su pena.

Pero dice el Sr. Hidalgo: «El criminal que se arrepiente, ¿por qué no ha de tener su redención en el indulto?» Y yo preguntó á S. S.: ¿no se tiene ya en cuenta en el Código al graduarse y aplicar la pena el tiempo que, dada la delincuencia del penado, necesita durar para que surta efecto en su alma, le purifique y regenere?

Hay otra consideración, que es una de las principales por que se ha traído este proyecto. No había por qué discutir sobre los fundamentos de la gracia de indulto; esa gracia, que en otro tiempo era perdón dispensado por el señor de vidas y haciendas, y que después fué privilegio de esos mismos señores y los Reyes, al establecerse los sistemas constitucionales se reservó al Rey como una de las prerogativas que tenían los Monarcas absolutos, aquellos cuyo poder se consideraba casi divino. Pero hoy, en el momento actual, ¿quién va á ejercer ese derecho? El Gobierno ya ha manifestado las razones por que quiere desprenderse de esa facultad. ¿Se va á entregar á la Cámara?

No es propia del poder legislativo; esa clase de prerogativas corresponden á los poderes que hoy se llaman moderadores: en las Monarquías constitucionales corresponden al Rey; en las Repúblicas, si en algunas las hay, con condiciones muy estrechas, pertenecen al poder presidencial, que es también un poder regulador. Hoy, pues, no hay aquí una personalidad que pueda ejercitar la gracia de indulto.

Por todas estas razones ruego á la Asamblea se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. Hidalgo: El Sr. Alvarado se ha fijado en la cuestión de procedimiento, y precisamente eso me da ocasión para decir lo que antes no había indicado. Hoy todo ciudadano tiene derecho para dirigirse á la soberanía de la Asamblea en petición de lo que crea justo, y el procedimiento del Gobierno trayendo una ley injusta é inoportuna no puede privar al que se encuentra sufriendo una condena del derecho de implorar clemencia al soberano de la Nación, que es en las Monarquías el Rey, y en las Repúblicas el Presidente, en nombre de la Asamblea.

El Sr. Alvarado: Debo decir al Sr. Hidalgo que este proyecto no quita á los criminales el derecho de petición, sino únicamente el de libertarse de la pena por el indulto.

El Sr. Barberá: Gravisima es la cuestión sometida á nuestro examen, Sres. Diputados, pues no es, como ha dicho el Sr. Alvarado, una ley puramente de procedimiento, sino una ley sustantiva que viene á abolir la más bella prerogativa de la soberanía para hacer efectiva la corrección y el arrepentimiento del criminal. Hay también circunstancias que hacen que la gracia de indulto sea, además de conveniente, necesaria. Haré muy ligeras observaciones.

Existen en nuestro Código hoy por hoy las penas perpétuas; y aunque por un artículo del mismo, que queda á salvo en este proyecto, se remiten esas penas á los 30 años, debe recordarse que ese artículo es completamente ilusorio. Pero hay otras dos consideraciones muy importantes para combatir el proyecto: primera, la de que, por buenas que sean las leyes penales, es imposible que puedan aplicarse con estricta justicia.

No se diga que hay las circunstancias atenuantes y eximentes de responsabilidad; porque á no ser que la ley descienda al casuismo, no puede prever todas las circunstancias de un hecho criminal, ni la diversidad de condiciones en que puede hallarse el procesado para graduar con exactitud la penalidad en que ha incurrido. Y de todas maneras, esas circunstancias atenuantes y eximentes se refieren á las que rodean al delincuente, y no á las anteriores al delito y las que pueden concurrir en el mismo acusado. Es, por lo tanto, preciso que la sociedad tenga en su mano el medio de suavizar la rigidez de la ley.

Pero doy por sentado que la ley es justa, que se aplica siempre bien, que la organización de los Tribunales es perfecta y el delincuente sufre en todas ocasiones la pena merecida.

Es preciso que haya un medio de que la sociedad pueda olvidar un crimen cometido por un servicio señalado que el criminal puede prestarle.

Se ha negado por algunos que exista hoy la gracia de indulto, porque dicen que siendo una prerogativa de la Corona ha debido desaparecer en el momento en que el Rey ha desaparecido. Pero los que eso dicen olvidan que también correspondía al Rey el mando de los ejércitos, la declaración de

guerra, la acuñación de la moneda y otras muchas prerogativas que es inútil enumerar. Y porque el Rey haya desaparecido, ¿puede decirse que hoy no pueden ejercerse todas aquellas facultades que al Rey como Jefe del Estado correspondían? Ciertamente que no.

Es cierto que se ha abusado del ejercicio de la gracia de indulto, y todos los días la GACETA ha publicado concesiones de indulto por toda clase de delitos; pero el abuso no proscribire el uso. Si creéis que nuestra legislación es defectuosa y que no garantiza la aplicación del indulto, reformadla en buen hora; pero no suprimáis el indulto, porque es cerrar la puerta al arrepentimiento.

El Sr. Aimagro: Seré sumamente breve, porque supongo que la Cámara desea terminar esta importante discusión; pero habeis de permitirme que haga algunas ligeras consideraciones, resumiendo el debate. En esta discusión se han puesto en tela de juicio los principios del derecho penal, y hay quien afirma que rompiendo con la tradición se quiere enarbolar una bandera nueva, poniéndola enfrente de las de todas las naciones donde aun existe la gracia de indulto. Y como si esto no fuera ya bastante para que este debate fuese de gran interés, han venido á hacerse algunas alusiones embozadas, en las cuales se ha querido dar á entender que el dictamen que se discute responde á fines políticos bastardos desde el momento en que son encubiertos. Toca, pues, á la comisión rechazar ese cargo y decir que sólo se ha inspirado en los eternos principios de justicia, sin tener en cuenta consideración alguna política.

Tres órdenes de argumentos se han dirigido contra el dictamen: unos que podríamos llamar filosóficos, otros históricos y otros de actualidad.

Sucede aquí una cosa extraña, á pesar de que por ser frecuente nos venimos acostumbrando á ella. Se habla mucho de reformas y se inician reformas desde los bancos del centro y desde los de la derecha, y casi siempre encuentran oposición en la izquierda, sin que ella trate jamás de poner á discusión sus misteriosos proyectos de ley.

Me ha extrañado que se venga á disentir desde esos escaños, tan amantes al parecer de las ideas revolucionarias, en nombre de la tradición y de la práctica de los Tribunales, sin tener en cuenta los principios de la democracia y del derecho penal. ¿No ha sido dogma del partido republicano, ¡qué digo del partido republicano! de todos los partidos liberales, la separación de los poderes? Y esta separación ¿no pide una independencia completa en el ejercicio de las funciones propias de cada uno? De aquí que sea necesario determinar las atribuciones de unos y otros y circunscribir sus respectivas esferas.

Desde el momento en que el poder judicial dicta una sentencia y hay sobre aquel poder otro que á título de gracia viene á anular ese fallo, ¿dónde está la independencia del poder judicial? ¿Dónde su esfera de acción? ¿Dónde está la división de poderes? ¿Dónde la democracia? Quedárase esta teoría para los que aman el principio monárquico y el principio absolutista; pero extraño es que vengan á defenderla los que pretenden ser exclusivos depositarios del ideal democrático.

Después de esta contradicción, y como si les pareciera pequeña, tomando las doctrinas modernas de la ciencia del derecho penal, expuestas por Roeder (de las que es, entre otros, en España ilustre mantenedor el Sr. Giner, Catedrático de la Universidad de Madrid), que sostiene la teoría de la corrección enfrente de la teoría de la venganza y de la retribución, querían hacerse eco de ellas los que han impugnado el dictamen. ¡Extraña manera han tenido de glosarlas y conocerlas! Pues qué, si la pena ha de restablecer por una parte el orden moral, turbado en la conciencia del culpable, y por otra las relaciones jurídicas que tienen que existir en la sociedad, desde el momento en que otro poder impide que la sentencia lleve su objeto, la pena no realiza sus fines y se hace ineficaz todo el derecho.

La ley, sea ó no expresión del derecho natural, ha de tener su imperio y su obediencia, y no hay otro recurso, como decían Beccaria y Bentham, que obedecer la ley ó romperla: si la pena es dura, suprimase; si no, cúmplase: no hay término medio. Malo es que exista la ley y no se obedezca; pero es peor que venga el Poder Ejecutivo á ser el encargado de impedir sus efectos.

Todos los que han terciado en este debate oponiéndose al dictamen han dicho que el indulto no ha sido concedido generalmente á un culpable cuya conciencia se haya levantado hasta el arrepentimiento, sino que las más de las veces ha sido concedido á aquel que ha contado con mayores influencias. Vosotros, partidarios de la igualdad, que os interesáis por el desgraciado culpable, venís sin embargo á abogar por un principio que sólo es la sanción de las desigualdades, que sólo representa la gracia y el favoritismo. Pero no es esto lo más. El indulto alienta la impunidad. Estad seguros de que existiendo esa prerogativa, el criminal tiene en todo caso presente la idea de que puede ser indultado, y quizás reincida. Estas razones son como atmósfera común del partido republicano, y yo vengo á hacerlas presentes á vosotros que las habeis olvidado y habeis venido á aplicar dos ó tres democracias para saquear consecuencias que á vuestro propósito convinieran.

Tanto el Sr. Barberá, como los Sres. Sanchez Yago, Hidalgo y Casaldueño, nos hablaban de la historia. ¡Libreme Dios de pensar que nada valen los apuntes de la historia, y de negar la enseñanza que encierra para los pueblos! Pero ¿es acaso la historia la negación del progreso? Desde que hay una idea nueva nada importa que en la historia no viva para pedir su realización si la filosofía anuncia su victoria desde las serenas esferas de la ciencia. Esta doctrina, que nosotros defendemos, vive en la ciencia; poco importa que no viva aun en la historia.

¡Y hablan de historia los señores de la izquierda! Pues qué, ¿en la historia ha existido siempre la República federal? ¿No podríamos llamar á la historia nuestra enemiga? Buscad la República federal en el progreso, en el derecho y en la ciencia, no en la historia; porque si no tuviera otro fundamento que este, bien poco valdrían nuestros principios.

Yo creo que toda institución tiene su razón de ser, y por eso vive hasta que cumple sus fines; y de aquí que la gracia de indulto ha existido engarzada en la corona de los Reyes. Era preciso que, como Dios perdona, ellos indultaran, puesto que se consideraban representantes de Dios sobre la tierra. Así también me explico que los Emperadores romanos ejerciesen la gracia de indulto, porque allí sólo existía la voluntad de los Príncipes: *Quod Principi placuit, legis habet vigorem*.

Comprendo que existiera en toda nuestra legislación de la Edad media, y como no, si eran los señores de herra y cuchillo dueños de vidas y haciendas? ¿Qué extraño es que hubiera la gracia de indulto? Y por otra parte, ¿cómo consagra la gracia de indulto el *Fuero Juzgo*? Como piedad del Príncipe. ¿Y las Partidas? Como un medio de conmemorar las grandes alegrías.

Si recorriéramos legislación por legislación, tanto en España como en las demás naciones, veríamos que la gracia de indulto era una prerogativa Real; y aunque es cierto que en todas las Constituciones se determina esta facultad, en todas ellas se dice: «El Rey tiene el derecho de perdonar.» Y si esto

derecho gracia-Real es, y si se halla condenada en la filosofía, y si la ciencia moderna demuestra que es la negación de la división de poderes, y la negación del derecho a la pena, y la negación de toda la doctrina jurídica, ¿dónde vais á buscar base para defender esta prerrogativa que nosotros queremos abolir cumpliendo con nuestros principios políticos?

Tanto el Sr. Casaldueiro como el Sr. Barberá vienen buscando un refugio para atacar el dictamen en el derecho actual, en el estado de nuestra legislación. No desconozco ciertamente el estado de nuestra legislación y cuántos son los defectos de nuestro Código penal, que sin embargo debe considerarse como un notabilísimo progreso si con los anteriores se le compara.

Yo ofendería á los señores que han impugnado el dictamen si les dijera que ignoran los procedimientos que vienen á corregir los defectos de nuestra legislación: hasta ahora toda sentencia había de consultarse con el Tribunal superior, y hoy la ley determina tres recursos contra todo fallo; el recurso de reforma, de apelación y queja; y para los casos excepcionales habían de ignorar S. S. que existe el recurso de revisión, y que en virtud de él puede ser declarada la inocencia del culpable?

No quiero molestar más vuestra indulgente atención. Desearía que cuanto antes se votara este proyecto. Quisiera haber llevado al convencimiento de todos que, bien se considere bajo el punto de vista de la filosofía, ó de la historia, ó del estado de nuestra legislación, todos reclaman la abolición de la gracia de indulto. He concluido.

El Sr. Barberá: No comprendo el empeño que ha mostrado el Sr. Almagro en demostrar que hemos mirado esta cuestión bajo el punto de vista político. Siempre hemos dicho nosotros que las cuestiones científicas no deben ser tratadas sino en el terreno de la ciencia. Aquí sólo discutimos si la gracia de indulto es conveniente ó no, necesaria ó innecesaria. Nos ha querido dirigir un cargo diciéndonos que no sabe en qué consiste que llamándonos reformistas combatimos todas las reformas que salen de esos bancos para no proponer ninguna. Para mí la abolición de la gracia de indulto no es una reforma, es un cambio.

Decía el Sr. Almagro que el partido republicano, que ha defendido siempre la división de poderes, no puede sostener la gracia de indulto, porque vendría á poner al Poder Ejecutivo sobre el poder judicial. Sin duda no me he explicado bien cuando S. S. no me ha comprendido. Yo he dicho que una sentencia puede ser legal y justa, y sin embargo ser también conveniente y necesaria la gracia de indulto por circunstancias posteriores á la comisión del delito.

Por ejemplo, un joven de 20 años, que carece de instrucción, comete un delito y es condenado á una pena aflictiva; adquiere instrucción en el establecimiento penitenciario, y se arrepiente. Entonces el Poder Ejecutivo, al ver que este individuo puede ser un miembro útil para la sociedad, puede muy bien aplicarle la gracia de indulto; y en este caso el poder judicial habrá cumplido con su deber al condenarle, y el Poder Ejecutivo habrá cumplido con el suyo al indultarle.

Está también S. S. equivocado al decir que yo he entrado en el campo de la historia. No: no he entrado en ese campo por la misma razón que S. S. alegaba, porque para mí que una institución venga dominando durante muchos años no es prueba de que sea buena; podrá justificar una medida, pero nunca servir de fundamento para dictarla. Mis argumentos los he hecho partiendo del derecho constituyente, de lo que debe ser la ley, y no de lo que es ni de lo que ha sido.

Me ha atribuido asimismo S. S. el error de que yo he despreciado nuestra legislación penal. No hay tal cosa. Yo sé que nuestra legislación penal no es perfecta, pero es bastante buena; y lejos de apoyarme en su falta de perfección, he hecho lo contrario: he dicho que, por perfecta que sea la legislación penal, la gracia de indulto siempre es necesaria.

Ha dicho S. S. que no conocemos los procedimientos judiciales cuando ignoramos que hay varios recursos, que existe la revisión y la casación. Es muy extraño que S. S. diga esto, que ningún punto de contacto tiene con la razón de ser de la gracia de indulto. El recurso de revisión no tiene aplicación, y sólo sirve para deshacer errores judiciales; y en cuanto al recurso de casación, es completamente ilusorio, porque el Tribunal Supremo no puede entrar en la cuestión de hechos; y yo, pobre participante en el foro, me comprometo á redactar cuantas sentencias quiera S. S. sin que el Tribunal Supremo me rechace una de ellas.

Yo me he referido, y este ha sido mi principal argumento, á la diferencia que podía existir entre los reos, sin que la ley pueda determinarla; y desearía que el Sr. Suñer, tan competente en esta materia, nos dijera si no ha encontrado á veces, al lado de personas que podían resistir perfectamente la pena, otras que no la podían soportar.

No creo tener que rectificar más, y ruego á la Cámara que, desentendiéndose de toda cuestión de mayoría y minoría, sostenga la gracia de indulto, porque su desaparición sería un mal muy grave.

El Sr. Suñer y Capdevila (mayor): He sido aludido por el Sr. Barberá, y justo es que diga el concepto que me merece este proyecto de ley. No entraré ahora en la cuestión de si el hombre es libre en sus acciones. Todos sabéis que yo afirmo que no existe el libre albedrío, ni la espontaneidad, ni la libertad, y que todos cuantos hechos salen del hombre son fatales y necesarios, como los de todos los cuerpos de la naturaleza. En mi opinión, todo criminal es un enfermo, y como á enfermo hay que tratarlo; y hasta tal punto opino de esta manera, que creo que las cárceles se han de convertir un día en verdaderos hospitales dirigidos por Médicos ilustrados. Es verdad que yo vivo adelantado á mi tiempo en 200 años, y no tiene nada de particular que lo que digo no merezca la aprobación general.

Los actos criminales pueden dividirse en dos clases, como las enfermedades: en delitos agudos y en delitos crónicos. Yo salgo á la calle sereno y tranquilo, y una persona cualquiera me insulta, ó insulta á seres que me son queridos, y á consecuencia del efecto que me produce el insulto pierdo la razón y cometo un asesinato, por cuyo acto el Tribunal me condena á muchos años de presidio. Y yo digo: ¿no se puede ser tan puro después de cometer el delito como antes de cometerlo? Y si me he purificado, ¿quién debe dar testimonio de ello? ¿El Juez que no entiende de fisiología, ó el Médico? Los Tribunales sólo deben servir para buscar los antecedentes del delito; y una vez averiguado éste, el delincuente debe entregarse á personas que entiendan las funciones del organismo humano. El criminal purificado se encuentra en el mismo caso que los enfermos que están en convalecencia, y el que debe cuidar de esos enfermos es el hombre de ciencia.

Yo tengo observado que los que prestan culto al espíritu y están siempre hablando de sus grandezas son los más crueles para castigar á las personas, mientras que los que somos materialistas y explicamos el pensamiento por medio de la descomposición del cuerpo humano somos ordinariamente más generosos.

Así, pues, yo votaré en contra de este proyecto por cruel y por anticientífico.

El Sr. Almagro: Sin duda olvida el Sr. Barberá que yo en mi pobre discurso he tenido la pretensión exagerada, es verdad, de hacer un resumen del debate; así es que no todos mis argumentos se han referido á S. S.

Yo creía que eran los principios los que separaban á los partidos; el Sr. Barberá dice que es la conveniencia la que divide á la mayoría y á la minoría, y debo contestarle que la mayoría no tiene por lema la conveniencia: si la tiene la minoría, S. S. lo sabrá.

Cuando he hablado de reformas, lo he hecho en el sentido del progreso, porque en nombre del progreso se reclaman y se hacen.

No he de entrar á hacer un análisis de los recursos. El Sr. Barberá ha dicho que se compromete á redactar una y muchas sentencias sin que el Tribunal Supremo se las rechace. Esto probará que S. S. es muy listo; yo le doy la enhorabuena.

Para contestar al Sr. Suñer, que vive en el porvenir, tendría que trasladarme á no sé qué siglo, y esto no lo puede hacer quien vive en los tiempos presentes; pero si le diré que me ha dolido que S. S., antiguo demócrata, haya expuesto esas ideas; porque si fueran ciertas, yo abjuraría de la democracia por imposible y por absurda. Yo creía que cada derecho tiene por origen una facultad del alma humana, y que este derecho era libre, como libre es el espíritu de que procede; pero desde que se me dice que esta facultad espiritual no existe, habremos de convenir que no es lógica nuestra teoría, que es preciso pedir auxilio á los tiempos del absolutismo y reprimir con el látigo al enfermo y al loco.

Segun el Sr. Suñer, el delincuente no es más que un enfermo. Y si fuera un enfermo, ¿dónde estaría esa enfermedad más que en el alma? ¿Qué remedios habríamos de buscar para combatir esa enfermedad, más que la represión y el castigo para llegar á la moralización?

No es este el momento á propósito para discutir este asunto, y no he de insistir en él, porque después de todo en relación á este debate sólo ha querido demostrar el Sr. Suñer que la gracia de indulto, en vez de ser prerrogativa de los Reyes, lo era de los Médicos; y á ser esto cierto, en gracia á la brevedad del debate se la concederíamos gustosos.

El Sr. Suñer y Capdevila (mayor): Me conviene declarar que no porque el Sr. Almagro sea animista y yo materialista, hemos de dejar de formar en el mismo campo político. Para S. S. existe espontaneidad en el hombre, libre albedrío y libertad, y para mí no. Yo quiero que nadie sea osado á prohibirme el uso fatal de mi organización, como también que los que están junto á mí no compriman los movimientos naturales de mi organización, excepto en el caso de que atente al bien de los demás. Si esto no es aceptable por S. S., no sé qué decirle.

Consumidos los turnos de reglamento, se pasó á la discusión por artículos.

Leído el 1.º, y no habiendo quien usara de la palabra en contra, se hizo la pregunta de si se aprobaba, pidiéndose por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal. Verificada esta, resultó aprobado por 77 votos contra 60 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| Cagigal. | Gomez Cuartero. |
| Benitez de Lugo. | Solier. |
| Tomás y Salvany. | Miranda. |
| De Andrés Montalvo. | Socias. |
| Payela. | Velez. |
| Samaniego. | Perez Pardo. |
| Alfaro (D. Timoteo). | Velasco. |
| Plaza. | Maisonave. |
| Sampere. | Gil Berges. |
| Torres (D. José María). | Rebullida. |
| Sainz y Rueda. | Aura Boronat. |
| Valbuena. | Salabert. |
| Alvarez Lopez. | Gonzalez Valledor. |
| Morante. | Regaieira. |
| Ruiz Llorente. | Jimeno y Garcia. |
| Lopez Vazquez. | Bonet. |
| Sanchez Villora. | Monturiol. |
| García Lopez (D. Anastasio). | Moreno (D. Benito). |
| García Alvarez. | Fernandez Cuevas. |
| Rodriguez Arango. | Villapadierna. |
| Quintero. | Martinez Perez. |
| Moreno Rodriguez. | Abad. |
| Prefumo. | García Morales. |
| Santos Manso. | Val. |
| Jimenez Mena. | Bernales. |
| Abarzuza. | Güel y Mercadé. |
| Puigoriol. | García Gil. |
| Del Rio. | Zabala. |
| Alvarado. | Cintron. |
| Almagro. | Orensé (D. Antonio). |
| Sardá. | Martí y Tarrats. |
| Molinero. | Castelar. |
| Rubio. | Martinez Pacheco. |
| Llanos. | La Rosa. |
| Gorria. | Roque. |
| Redondo. | Gutierrez Agüera. |
| Cayuela. | Soler y Plá. |
| Cacho. | Sr. Vicepresidente (Cervera). |
| Ochoa. | |

Total, 77.

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------|---------------------|
| Villalba. | Ruiz Chamorro. |
| Lopez Santiso. | Pascual y Castañon. |
| Hidalgo. | Villalonga. |
| Perez Pastor. | García Martínez. |
| Cuesta Olay. | Barberá. |
| Guerrero. | García Criado. |
| Malo de Molina. | Alcoba. |
| Ocon. | Cabello de la Vega. |
| Estévez. | Moure. |
| Suñer y Capdevila. | Rodriguez Teijeiro. |
| Perelló. | Benot. |
| Moreno Barga. | Ladico. |
| Suarez Garcia. | Insa. |
| Blanco Villarta. | Aguilar. |
| Montemayor. | Fernandez Ortega. |
| Plá y Mas. | Mendez Brandon. |
| Ugarte. | Regidor. |
| García Marqués. | Caballero. |
| Rodriguez Sepúlveda. | Betancourt. |
| Torres y Gomez. | Alvarez Bocalandro. |
| Pinedo. | Fantoni. |
| Lafuente. | Verdugo. |
| Castellano. | Martinez. |
| Olave. | Villanueva. |
| Somolinos. | Labra. |
| Galiana. | Mendez Ibañez. |

Martinez y Martinez.
Casaldueiro.
Muñoz.
Perez Costales.

Portalés.
Tejerina.
Gomez (D. Aniano).
Plá de Huidobro.

Total, 60.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende esta discusión.

Prévia la vena de la Cámara, y ocupando la tribuna, el Sr. Ministro de Estado, leyó un proyecto de ley reformando las leyes orgánicas diplomática y consular, acordándose que pasara á la comisión correspondiente.

Continuando la discusión sobre el proyecto de ley relativo á la gracia de indulto, se leyó el art. 2.º, así como una enmienda al mismo, firmada por el Sr. Barberá, y que pasó á la comisión.

El Sr. Almagro: La comisión desearia oír á alguno de los autores de la enmienda que se acaba de leer antes de decir si la admite ó no.

El Sr. Barberá: Yo extraño que hombres que se llaman republicanos hayan presentado un artículo como el 2.º, por el cual sufren indefectiblemente la pena de muerte los condenados por otra ley que no sea el Código penal. Yo no puedo creer que en esto haya intención política, porque si no se hubiera dicho con claridad. Es imposible, por tanto, consentir esto, y por ello espero que la comisión y la Cámara tomarán en consideración mi enmienda.

El Sr. Almagro: Voy á contestar brevemente. Ha hecho bien S. S. en suponer que en esto no hay intención aviesa ni fines bastardos. La comisión, sin embargo, admite la enmienda.

El Sr. Barberá: Doy gracias á la comisión porque ha admitido mi enmienda; y debo decir que yo lo único que temía eran las consecuencias sangrientas del artículo tal como se halla redactado. Por lo dem. s. cúmplame manifestar al señor Almagro que, como S. S. sabe muy bien, no hay más que un indulto.

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Barberá, fué tomada en consideración.

Leído igualmente el art. 2.º, y abierta discusión, dijo

El Sr. Labra: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende esta discusión. El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Para dar cuenta al Congreso de las últimas noticias recibidas en el departamento de mi cargo.

ZAMORA.

7 (12-35 m.)—Al Ministro de la Guerra y Capitan general Valladolid el Gobernador militar.—El Comandante militar de Orense, en telegrama de 7-50 minutos de esta mañana que acabo de recibir, me dice: «Cuatrocientos Voluntarios galiegos se han sublevado en Trives, robando fondos públicos y particulares, desarmando puesto, quemando correspondencia Correos. Lo participo á V. E. por si reunidos con los de Verin toman esa dirección. Fuerza del ejército va en su persecución.»—Lo que traslado á V. E., manifestándole es muy corta la fuerza que tengo en esta por hallarse en Salamanca 300 Carabineros de esta Comandancia.

CÓRDOBA.

6 (10-15 m.)—Jaen 2 de Agosto.—El Capitan general de Granada al Ministro Guerra.—Por noticias particulares se sabe que Andújar ha sido abandonado por Peco, Casas Gestroni y sus secuaces, sin duda por haberse presentado Guardia civil en Montoro y Villa del Rio. Si esto es cierto, varían las circunstancias de esta provincia, que se halla pacificada, y sólo hay que atender á Granada y Málaga, para lo cual propongo á V. E. por el correo de hoy los medios necesarios.

VALENCIA.

Alcira 6 (11-40 m.)—Ministro Gobernación el Gobernador.—El Diputado provincial Zaragoza desde Silla acaba de telegrafiar que han pasado hoy por la misma villa muchos de los rebeldes escapados de Valencia, diciendo unos que Junta revolucionaria fugado noche, y otros que lo hará noche inmediata. No se oye fuego, y es de esperar que si no entran tropas hoy, lo harán mañana. Me apresuro á comunicarlo á V. E. interin espero noticias directas del cuartel general.

Idem 6 (8 n.)—Capitan general á Ministro Guerra.—Cuarte 6 Agosto 1873.—En el día de ayer tuve cuatro heridos, además de una voladura parcial al intentar destruir la pólvora existente en el polvorin de Valencia, que está muy separado para poderlo yo custodiar, y que tenía grandes existencias de aquel artículo. Para trasportarlo hubo cuatro muertos, dos heridos. El bombardeo causó, segun me dicen, bastantes desgracias: ha habido desercion general en Valencia de sus habitantes; los insurrectos campan por la noche. Sus morteros, el uno se ha inutilizado, y el otro sólo ha disparado cinco tiros.

Ayer á las siete de la tarde se me presentó una comisión de los emigrados en Cabañal y Grao, hablándome sobre el estado de Valencia, expresándome que la inmensa mayoría de los Voluntarios habían huido tirando las armas; que sus defensores son en su mayoría la hez de Valencia; forasteros y algunos comprometidos, especialmente los soldados, á quienes se ha obligado por la fuerza, y que hoy continúan por el temor del fusilamiento: me suplicaron misericordia: me dijeron que sólo el temor del castigo era lo que impedía la rendición; que se aceptaría la rendición á discreción, el desarme de los Voluntarios y guarnición, reconocimiento del Gobierno y Autoridades, y que no pedirían más que el indulto.

Les contesté haciéndoles ver lo poco acreedor que era el pueblo de Valencia á que se le tuviese lástima, pues que para el motin se había dejado imponer la mayoría, y para el orden no prestaba más que sus simpatías: que me ayudasen, y podría entonces castigarse á los verdaderos culpables: que ellos más que nadie estaban interesados en que así se hiciese: que no tenía facultades para hacer entrar en la capitulación un artículo que estipulase el indulto: que por mi parte influiría con V. E. para que no hubiese castigo, doblemente cuando abrigaba la convicción de que los factores de tanto mal se escaparían á la acción de los Tribunales, y para decir esto pensaba en que ocupa un escaño en las Cortes el Diputado F., que primero ambicioso ha sido el autor de todo, y cobarde luego, porque se gastó su popularidad, abandonó á los que había comprometido, no sabiendo morir por ellos ó por restablecer el orden. Volvieron á suplicarme, y compadecido les he concedido tregua hasta las doce de hoy para que gestionen con la gente de Valencia el acuerdo, comprometiéndome á no contestar al fuego que hagan los furiosos sino en caso de salida. Les dije también que para estipular el indulto se dirigieran al Gobierno. Debo añadir que hubo muchos incendios, y que los internacionalistas tratan de ayudar á las bombas y coger como en Alcoy rehenes.—Ruego á V. E. contestación inmediata.

Idem 6 (8 n.)—Por varios conductos viene ratificándose lo que he dicho á V. E. con referencia al Diputado Zaragoza. Silla, Succa y otras poblaciones ven invadidos sus contornos por rebeldes fugitivos llenos de consternación, y todos aseguran fin resistencia ocultándose.

Además de estas noticias, el Gobierno debe comunicar al

Congreso la favorable de que hoy ó mañana en todo el día se encontrarán en su poder los buques sublevados.

Andalucía se encuentra completamente tranquila; sólo en Granada parece que hay alguna resistencia; pero los sublevados comprenden que no pueden realizar el fin por que se sublevaron, y parece que desean capitular; pero el Gobierno, dispuesto á restablecer el imperio de la ley, les ha contestado lo mismo que á todos los que han pedido capitulación.

Cartagena puede decirse que está desierta. Galvez recogió sus fuerzas y se dirigió á Chinchilla, no se sabe con qué intención; el Gobierno tomó sus medidas, y hoy se encuentra Galvez con 4.300 hombres en las cercanías de Heilin, donde parece que ha exigido algun dinero.

Es de creer que cuando se envíen tropas á Cartagena y Murcia entren en ambas poblaciones sin resistencia alguna. De modo que la insurrección cantonal está á punto de terminarse; no por eso dejaremos de tener que lamentar infinitas desgracias, de las que el Gobierno no será responsable. Cuando se conozcan todos los antecedentes se verá sobre quién cae la responsabilidad; al Gobierno no le alcanza la más pequeña parte de ella.

Se leyeron por primera vez, pasando á las respectivas comisiones, dos enmiendas: una al art. 9.º del dictamen sobre revisión de las hojas de servicio, y otra al dictamen sobre cesión á los Municipios de los edificios destinados á Escuelas.

El Sr. Salabert: Tengo el honor de presentar una exposición en que el Ayuntamiento, Juzgado municipal, Voluntarios de la República y vecinos de Fuente la Encina protestan contra la insurrección cantonal y ofrecen su apoyo al Gobierno.

El Sr. Secretario (Cagigal): La Cámara ha recibido con agrado esa protesta.

El Sr. Lugo y Viña: Deseo que conste mi voto con el de la mayoría en la votación que ayer tuvo lugar haciendo extensivo á Puerto-Rico el título I de la Constitución del 69.

El Sr. Secretario (Cagigal): Constará en el acta y en el Diario.

El Sr. Celis y Aguilera: Deseo unir mi voto al de la mayoría en la votación de ayer sobre el proyecto de ley aplicando en Puerto-Rico el título I de la Constitución de 1869.

El Sr. Secretario (Cagigal): Constará en el acta y en el Diario.

El Sr. Olave: Con motivo de estar ya presentado el dictamen sobre revisión de las hojas de servicio, ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer aquí las hojas de servicios y de hechos de todos los Generales, Jefes y Oficiales que son Diputados, y que queden sobre la mesa hasta que concluya la discusión del dictamen.

El Sr. Secretario (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo de S. S.

Se leyó, acordándose que se imprimiera, repartiera y señalara día para su discusión, el dictamen de la comisión de Fomento sobre derogación de algunos decretos referentes á Instrucción pública.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador de la Coruña, ayer salió el vapor Buena Ventura llevando á bordo una columna compuesta de todas las armas al mando del Capitan general del distrito para batir á los insurrectos de la provincia de Orense.

Las fuerzas que lleva el cabecilla Peco ascienden á 463 hombres, entre los cuales hay algunos montados.

Por disposición telegráfica del Ministro de la Guerra, el Gobernador militar interino de Alicante, acompañado de las Autoridades civil y de Marina, salió ayer tarde para Escombreras, llevando 100 Carabineros y Guardias civiles, 44 artilleros con un Oficial y 100 Voluntarios.

Ayer salió del puerto de Málaga la golcha de guerra inglesa Lyn, y entró procedente de Cádiz el vapor de guerra francés Lumothe-Piquet.

Segun telegrama del Alcalde de Linares, las fuerzas insurrectas mandadas por Mariano Peco se presentaron cerca de la población é intentaron penetrar en ella; pero no consiguieron su objeto por ser rechazados por los vecinos de dicho punto. El pueblo de Linares está decidido á sostener el Gobierno de la República y los acuerdos de la Asamblea.

El vapor-correo de las Baleares ha vuelto á salir para Alicante, á cuyo punto debe dirigirse la correspondencia de dichas islas.

Segun telegrama del Gobernador de Alava, el cabecilla Lizárraga con unos 2.000 hombres amenaza á Mondragon. La columna Loma debe hallarse en los pueblos inmediatos.

Segun telegrama del Gobernador de Zaragoza, han sido presos é incommunicados los perturbadores de la noche del 5. Se buscan los demás.

Ha fondeado en el puerto de Barcelona la fragata alemana Wachutell.

Segun telegrama del Jefe de la Guardia civil de Leon, la columna del Capitan Dorado ha tenido un encuentro con la partida carlista en Riaño, haciéndole un muerto y varios heridos. En poder de la facción ha quedado un guardia y el caballo del citado Oficial.

La facción Semolinos se dirige á Tamajon (Guadalajara), vivamente perseguida por la columna de la Guardia civil.

Hoy se espera en Córdoba al General Pavía.

El Comandante accidental de Marina dirigió anoche desde Alicante al Ministro del ramo el siguiente telegrama:

«A las doce de esta noche salen para Escombreras á rescatar las fragatas Victoria y Almansa un vapor remolcador y el Alegria conduciendo al Comandante de Marina, los Gobernadores civiles de Murcia y Alicante, el Gobernador militar de esta provincia y 300 marineros, Voluntarios y tropa.»

El General en Jefe del ejército del Norte ha salido de Vergara en direccion á Oñate.

La facción Merjeliza, Merendon y Cura Santa Olalia ha pasado anoche por el término de Consuegra (Toledo) con 60 caballos y 20 infantes. Va activamente perseguida por una columna.

El Gobernador militar de Pamplona participa en telegrama de anoche que el grueso de la facción con el Pretendiente salió ayer de Irurzun y pueblos inmediatos con direccion al Baztan, siguiendo la misma marcha el cabecilla Ollo con dos ó tres batallones.

El Alcalde de Utrera dirigió ayer al Presidente de la Asamblea el siguiente despacho telegráfico:

«Este pueblo agradece los sentimientos que la Asamblea acaba de demostrar. Sirvase V. E. manifestarse así, agregando que al sostener el orden y la legalidad existente se ha limitado á cumplir con su deber. Si esto mereciese, sin embargo, alguna recompensa, no vacilan en recomendar á su generosidad las viudas y huérfanos que lloran con lágrimas de sangre las personas que más amaban en la tierra.»

Ayer tarde, segun despacho oficial, salió de Lugo una columna compuesta de Guardia civil, Carabineros é infantería de Murcia, con direccion á Valdeorras y Trives para operar en combinacion con las fuerzas salidas de Orense contra el batallon sublevado de francos galáicos, que cometen todo género de desmanes.

Ayer llegaron á Salamanca fuerzas de Carabineros. Se ha decretado la reorganizacion de la Milicia de dicha capital, y los Voluntarios hacen entrega de sus armas. El Gobernador accidental que habia antes de la sublevacion ha sido suspenso, así como tambien los Inspectores de orden público, nombrándose interinamente los que deben sustituirlos. El Juzgado está instruyendo sumaria y ha dirigido á la Cámara un suplicatorio para procesar á los Diputados Sres. Benitas y Riesco.

La facción Urbina, que penetró en Casa la Reina (Logroño), ha sido alcanzada en Cuzcurrita por una columna compuesta de Carabineros, fuerzas del regimiento de Zaragoza y Voluntarios de Haro, que la pusieron en completa dispersion en dos sangrientos encuentros, resultando 41 carlistas muertos, un herido visto y cuatro prisioneros, cinco caballos y dos mulos muertos; cogiéndoles además armas, comestibles y municiones. La columna al mando del Capitan Mancebo, del regimiento de Zaragoza, tuvo solamente dos Voluntarios heridos y dos soldados contusos.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon.

Por virtud de acuerdo adoptado por la Comisión delegada del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en las oficinas de la Compañía en esta ciudad el día 6 de Setiembre próximo, á la una de la tarde.

Se ruega á los señores accionistas puntual asistencia por haber de tratarse asunto de altísimo interés para los mismos; recordándoles que, segun la disposición del art. 27 de los estatutos, la junta general legalmente constituida representa á la totalidad de los accionistas, así como que segun el art. 28 dicha junta se compondrá de todos los accionistas poseedores de 30 acciones por lo menos con 20 dias de antelación al de la reunion de la junta general, y que los que aspiren á formar parte de ella habrán de depositar en esta ciudad en la Caja social, ó en las oficinas de Madrid, situadas en la calle del Duque de Alba, núm. 3, piso principal, las acciones que les den derecho de asistencia con 20 dias de antelación al expresado 6 de Setiembre próximo.

Zaragoza 5 de Agosto de 1873.—El Director gerente, Miguel Ayllon y Altolaquirre. X—481

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 7 de Agosto de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 7/8.

Fondos franceses: 3 por 100... á 56.87 1/2; 4 1/2 por 100... á 83.05; 5 por 100... á 91.95.

Consolidados ingleses... á 92 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.45. Paris, á 8 dias vista, 5.06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 33.4. Idem mínima de id... 29.5. Diferencia... 4.9. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 18.3.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria y Zamora. Faltan muchos partes á causa de las tormentas.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.41 á 0.64 la libra, y á 1.50 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Terneras.

TOTAL... 950

Su peso en libras... 72.783.—Idem en kilogramos... 33.487.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas, Cénst. Lists Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

San Ciriaco y compañeros mártires, y San Emiliano, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Millán.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Para mentir las mujeres.—La llave de la gaveta.—Maruja.—Una idea feliz.—Baile.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—El proceso del can-can.—Baile.—D. Pompeyo en carnaval.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.